



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
144
09 ABR 2024
13:15 hrs.
con 21 años
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/CPMIG/087/2024.
ASUNTO: Se remiten iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de abril de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo siguientes:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 76, 83 EN SU FRACCIÓN VIII y 91 EN SU FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 70 BIS, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 73, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 83, Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 84 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO;

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 QUINQUIES Y 11 SEXTIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA;



3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA;

4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA;

5.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA;

6.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS COMUNIDADES ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA;

7.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO;

8.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, IX, X, XI Y XXIV DEL ARTÍCULO 46-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;

9.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

10.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA E PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD;

11.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY D DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES ÍNDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA;



- 12.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA;
- 13.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;
- 14.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- 15.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;
- 16.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO;
- 17.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;
- 18.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;
- 19.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V,VI,VII,VIII,IX Y X AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI,XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
- 20.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE CUMPLAN CON EL MARCO JURÍDICO



APLICABLE A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA; Y

21.- **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL BUSQUEN UNA SOLUCIÓN AL GRAVE PROBLEMA DE LA ESCASES DE AGUA QUE SE VIVE EN COMUNIDADES Y COLONIAS, DISTRIBUYENDO A TODAS EL RECURSO VITAL.

Lo anterior a fin de que sean incluidas en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

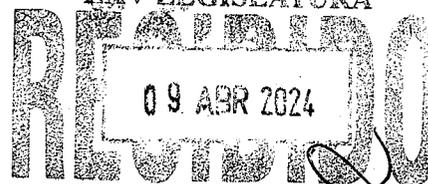


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone que, para erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado y los municipios deberán instalar y operar módulos de atención directa a las víctimas y garantizar a las niñas y mujeres las mismas oportunidades de participación en ámbitos de sistemas normativos indígenas con el propósito de eliminar los estereotipos e ideas discriminatorias basadas en el sexo de las personas.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suyas las iniciativas ciudadanas presentadas por MARÍA ISABEL ROBLES PÉREZ y ZERET FLOR VENTURA MALDONADO en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"La violencia machista contra las mujeres es una transgresión a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de esta violencia. La discriminación y la violencia contra las mujeres es una de las formas más dramáticas de la desigualdad, que traspasa las fronteras de los países y afecta a miles de mujeres en el mundo, sin importar su nivel socioeconómico. De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta es "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público".

Cerca de cuatro décadas han transcurrido desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), instrumento punta de lanza para el reconocimiento y garantía de los Derechos de las Mujeres como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Pese a ello, es evidente que las mujeres de todo el mundo aún padecen violaciones a sus derechos humanos de forma sistemática, motivadas por discriminación. De forma particular, las mujeres son víctimas de distintos tipos de violencia que impiden el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) estiman que el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja y violencia sexual por parte de personas distintas a su pareja en algún momento de su vida (OMS, s/f). Pese a que este porcentaje es alarmante, reportes regionales y nacionales indican que la magnitud de este problema podría ser mucho mayor.

En los estratos sociales, en general, se considera a las mujeres como seres humanos inferiores a los hombres (Quiñones, 2018). Engels opinaba que la diferencia entre una cortesana que alquila su cuerpo y una mujer casada era que esta última adquiere un "contrato" como esclava a cambio de un estatus social y estabilidad financiera (Cisterna, 2016), por su parte la revolucionaria socialista Flora Tristán señalaba que "la mujer es la proletaria del proletariado (...) Hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: su mujer". En la actualidad, esta inferioridad es notoria en la diferencia de sueldos entre hombres y mujeres que desempeñan una misma labor, que ocupan el mismo puesto y en las horas que mujeres y hombres dedican al trabajo doméstico no remunerado, por señalar algunos ejemplos. Especialmente en México, esta brecha salarial de género es muy marcada (OIT, 2019). La inferioridad femenina es una idea tan arraigada en nuestra cultura y sociedad que se requerirán muchos años de educación familiar y académica para modificar esa idea equivocada sobre las mujeres, a una postura más justa para todos (Vázquez Pérez, 2008).

Un sondeo realizado en 2017 por IPSOS arrojó un resultado en el que 1 de cada 5 personas en el mundo (en países considerados del primer mundo), es decir aproximadamente 20% de la población mundial, considera que la mujer es inferior al hombre e incapaz de realizar ciertas actividades que el hombre sí puede. La violencia de género afecta a toda la sociedad, especialmente a la latina, ya que se trata de países más tradicionalistas y donde las leyes difícilmente protegen a las mujeres.

La sociedad que las rodea, por lo general, no cree en ellas. Y si nuestras mujeres son violentadas, nuestra sociedad también lo es, nuestra cultura y país. El índice de sexismo y violencia contra las mujeres se incrementa en grupos, zonas o países con menor nivel educativo, que se encuentran en guerra, con prácticas de riesgo (grupos delictivos), en adolescentes y en un nivel cultural bajo (IPSOS, 2017). Se ha dado un gran paso al reconocer que la violencia de género existe con la tipificación del feminicidio como delito. Con la publicidad para combatirlo, se le ve como real y ha salido del ámbito privado, o sea, de competir únicamente a la familia y no "pasar de la puerta", a pasar a ser del orden público.

Gracias a organizaciones internacionales, como la OMS O LA UNEE_CEPE pertenecientes a LA ONU, la violencia de género comenzó a considerarse un problema de salud pública. Al tratarla de esta manera, se empezaron a crear programas de toma de conciencia, establecer los lineamientos para detectarla, atenderla y buscar soluciones para erradicarla, por lo que ahora existen leyes internacionales que protegen a las mujeres y se ha dimensionado lo grave del

asunto. Por ejemplo, está la Plataforma de Acción de Beijing, que busca "garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas" (ONU Mujeres, 2011).

Ahora bien, ser mujer originaria de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas es tener la fortuna de nacer y crecer con una cultura e identidad única y valiosa, sin embargo unos de los principales problemas que impiden vivir a flor de piel nuestro legado es la presencia de ideas machistas como limitación para la participación de las mujeres en actividades de carácter cultural, desde enfoques en puestos de servicios a la comunidad en sistemas normativos indígenas como cargos de mayordomías, celebraciones y festividades religiosas, en donde principalmente se cuestiona la capacidad de las mujeres para el desempeño de estas actividades.

En este sentido, la idealización y definición de roles ambiguos se ha vuelto uno de los obstáculos más presentes en el desarrollo personal de las mujeres de pueblos originarios, puesto que ante la presencia e interés por aprender disciplinas, prácticas o actividades culturales que aún se considera que solo los hombres pueden desempeñar, es debido a los estereotipos y paradigmas machista que existen dentro de estas sociedades y este es el principal impedimento para que las mujeres puedan comenzar a integrarse en lo ya antes mencionada, puesto que muchas de las veces los malos comentarios y la poca aceptación recae en el miedo al señalamiento por querer cambiar algo que el sistema patriarcal ya tiene definido, pero que al tratarse de cuestiones culturales y no biológicas pueden cambiar para bien de todas y todos."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adición y reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, asimismo, garantizar la participación de las niñas y mujeres en actividades, disciplinas y prácticas comunitarias tradicionalmente exclusivas de niños y hombres;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, auxiliándose de los módulos de atención a la violencia de género de cada Municipio;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;</p>

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

No hay correlativo.

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

V. Cada entidad federativa garantizar la instalación, operación y funcionamiento de módulos de atención de la violencia de género en todos los municipios, con la finalidad de brindar una atención oportuna a los casos de violencia de género, asegurar una sanción a los responsables e implementar medidas para su erradicación.

Cada módulo deberá contar con el personal jurídico - administrativo, de salud y psicológico necesario para atender las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género, así como con infraestructura y recursos económicos y materiales que garanticen el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, **asimismo, garantizar la participación de las niñas y mujeres en actividades, disciplinas y prácticas comunitarias tradicionalmente exclusivas de niños y hombres;**

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, **auxiliándose de los módulos de atención a la violencia de género de cada Municipio;**

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

V. Cada entidad federativa garantizar la instalación, operación y funcionamiento de módulos de atención de la violencia de género en todos los municipios, con la finalidad de brindar una atención oportuna a los casos de violencia de género, asegurar una sanción a los responsables e implementar medidas para su erradicación.

Cada módulo deberá contar con el personal jurídico - administrativo, de salud y psicológico necesario para atender las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género, así como con infraestructura y recursos económicos y materiales que garanticen el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Remítase la presente iniciativa al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

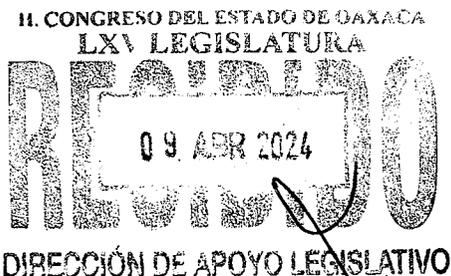
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Tiene por objeto regular, proteger, y garantizar los derechos de las mujeres jóvenes que se encuentran estudiando en las diversas universidades de

Oaxaca, con la finalidad de que puedan realizar diversas actividades y desarrollarse en el ámbito que ellas deseen al concluir cada etapa de su vida personal y profesional, para ello, durante su formación académica, deberán recibir información que les brinde seguridad jurídica e impulse su empoderamiento.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por MARICARMEN BORNOS PELÁEZ en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Si bien es cierto para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, implica el pleno ejercicio de sus derechos para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones, Al efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, compromete al estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de los hombres y mujeres.

Ahora bien, cabe mencionar que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer refiere:

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección

de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Dentro del empoderamiento de la mujer un rubro que preocupa y que nos hemos preguntado por qué no se trabaja en ello es precisamente en la educación, la cual a través del aprendizaje podemos crear una conciencia a la juventud.

En la investigación y para poder expresar sobre la importancia de este tema que es clave para poder aplicarlo en el aprendizaje de los jóvenes; la organización de las naciones unidas (ONU) desde marzo del 2011 estableció varios principios de empoderamiento de la mujer que hoy todavía son una meta para poder lograr alcanzarlos y que son los siguientes:

- Dirección de Igualdad de Género.*
- Igualdad de Oportunidades, Integración y no Discriminación.*
- Salud, Seguridad y Una Vida Libre de Violencia.*
- Educación y Formación.*
- Desarrollo Empresarial.*
- Liderazgo Comunitario y Compromiso.*
- Transparencia, Evaluación e Información.*

Estos principios ayudarían al empoderamiento de la mujer bajo acciones, esquemas directrices educativos que encaminen a las mujeres jóvenes a actividades que las proyecten a la productividad, a una mejor economía y a un crecimiento personal, así como profesional:

1.-En el principio de Dirección que promueva la Igualdad de Género; se busca en este principio primordialmente establecer un grupo de acción de nivel alto que permita identificar prioridades, puntos de referencia y seguimiento del progreso en igualdad de género, así como informes y resultados que nos permita identificar un avance.

2.-En la igualdad de Oportunidades, Integración y No Discriminación en la cual se permita en los centros educativos difundir comunicados o información prohibiendo la discriminación de género en diversas áreas, trayendo con ello que se consiga el objetivo de tener un empoderamiento de las mujeres jóvenes en las aulas o centros educativos desde los niveles medio y superior.

Que exista igualdad de participación en los eventos escolares y actividades, entrevistando a los alumnos, establecer políticas y procesos de resolución de conflictos no permitiendo la discriminación, acoso y violencia de genero.

3.-Salud, Seguridad y una Vida Libre de Violencia la cual pretende divulgar la política de tolerancia cero y ofrecer formación continua, elaborar esquemas que permitan una salud física y mental, abordar las inquietudes y necesidades de todos los alumnos, así como de grupos vulnerables.

4.-Educación y Formación lo que nos da un indicativo de promover programas de formación diseñadas a las mujeres, asesorando profesionalmente, así como programas de tutoría para el desarrollo de las mujeres jóvenes, como en la comunidad estudiantil y docente.

Formar y educar a los alumnos sobre el empoderamiento de las mujeres.

5.-Desarrollo Empresarial, Cadena de Suministros y Practicas de Marketing divulgar políticas enfocadas a activar procesos de crecimiento personal.

Fomentar una legislación apropiada al contexto, basada en las normas internacionales de trabajo, que ayuden a proporcionar empleo a los jóvenes ya sea que realicen un trabajo temporal y así también hagan ejercicio de sus derechos laborales y fundamentales. Realizando una combinación de programas y políticas complementarias, con la inclusión de proyectos dirigidos a motivar la creación de puestos en las instituciones públicas, privadas, y cooperativas tanto en el ámbito nacional como en el local.

Con la finalidad de incrementar la cantidad y la calidad del empleo, debiéndose respaldar las iniciativas de inversión de los jóvenes mediante recursos humanos y financieros.

Es indispensable que las mujeres tengan voz y voto en todos los ámbitos para que puedan participar en igualdad de condiciones en el diálogo y la toma de

decisiones, para poder influir en las decisiones que determinarán el futuro de sus familias y su país.

El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias.

El acceso de las mujeres a los recursos económicos y financieros y al control sobre ellos es decisivo para lograr la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer, y para el crecimiento económico de nuestro país.

La organización de las Naciones Unidas ha señalado que datos empíricos de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos del hogar controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o de transferencias de dinero, modifica los patrones de gasto en formas que benefician a hijas e hijos, y a las comunidades enteras. Asimismo, ONU Mujeres y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas publicaron los Principios para el empoderamiento de las mujeres que ofrecen al sector privado algunas prácticas y políticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo.

Es por ello que la presente propuesta legislativa tiene por objeto diseñar y establecer estrategias que nos acompañen a las estudiantes en el empoderamiento el cual nos llevara a tratar de garantizar la participación en la toma de decisiones, así como también de identificar y analizar críticamente aquellos factores que contribuyan al fortalecimiento de su conciencia crítica y emancipación en todos los aspectos. Esta iniciativa es de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto regular, proteger, y garantizar los derechos de las mujeres jóvenes para su empoderamiento que se encuentran estudiando en las diversas universidades de nuestro estado con la finalidad de que las mujeres puedan realizar diversas actividades y desarrollar en el ámbito que ellas deseen al concluir cada etapa de su vida personal y profesional para ello, durante su formación académica, puedan recibir información que les brinde una seguridad."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adición y reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; y</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres, priorizando las escuelas como un</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>VI. ...</p>	<p>espacio que tiene la obligación de fortalecer la formación en temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la autonomía de las mujeres y la aplicación de contenidos académicos con la perspectiva de género, ya que es un espacio significativo de participación y reflexión que contribuye a fomentar el compromiso colectivo frente a la autonomía, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, que, a su vez, proporciona la difusión de conocimiento desde los espacios a los que se han visto relegadas en la sociedad.</p> <p>VI. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. a la IV. ...

V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres, priorizando las escuelas como un espacio que tiene la obligación de fortalecer la formación en temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la autonomía de las mujeres y la aplicación de contenidos académicos con la perspectiva de género, ya que es un espacio significativo de participación y reflexión que contribuye a fomentar el compromiso colectivo frente a la autonomía, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, que, a su vez, proporciona la difusión de conocimiento desde los espacios a los que se han visto relegadas en la sociedad.

VI. ...

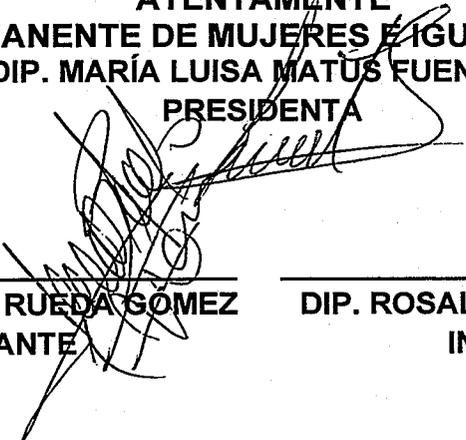
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

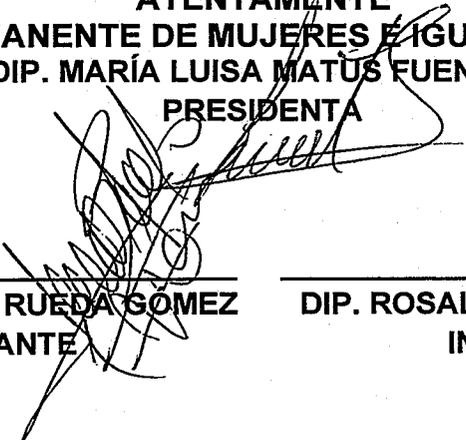
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO
DIP. MARÍA LUISA MATÚS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

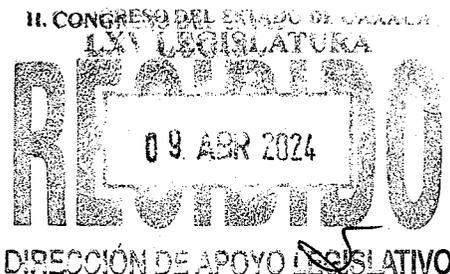

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende evitar la desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la

Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por MARÍA INÉS LUIS REYES en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero primer párrafo establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Asimismo en su párrafo tercero establece que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Por otra parte, la misma Constitución establece en el artículo siguiente:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

En ese orden de ideas, es importante resaltar que mujeres y hombres, somos iguales ante ley, sin embargo el reto más grande es que la sociedad nos vea y nos respete por igual, es decir, no se trata de establecer en la ley la eliminación de la desigualdad, sino más bien debemos establecer en la Ley que como una de las políticas públicas sea fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, con el firme propósito de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas de desigualdades actitudes o estereotipos."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, deportivo, político electoral, salud, laboral, social y cultural, con la finalidad de erradicar la desigualdad;</p> <p>II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;</p>
---	--



III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;
IV. Igualdad en la vida civil;
V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;
VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;
IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;
XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;
XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;
XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de

III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;
IV. Igualdad en la vida civil;
V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;
VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;
IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;
XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;
XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;
XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de

<p>educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y; XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y; XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

UNICO.- Se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, deportivo, político electoral, salud, laboral, social y cultural, con la finalidad de erradicar la desigualdad;

II. al XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

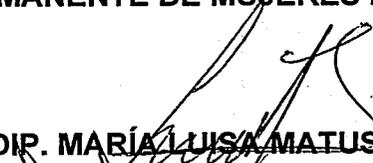
PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende evitar la violación de los derechos político electorales en la representación de género de las ciudadanas oaxaqueñas que ocupan un cargo por un tiempo menor, junto a los hombres han ocupado el mismo cargo por un período mayor.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el

cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Laila Paola Salgado Jiménez en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"En el Estado de Oaxaca, durante la Sesión Extraordinaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 13 de diciembre de 2023 se aprobó la reforma al artículo 25, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la homologación de la elección de gubernatura del estado con los comicios federales, así como con la elección de diputaciones locales y concejalías. Esta aprobación tiene por objetivo lograr la reducción del costo financiero de los procedimientos electorales, así como la eficiencia operativa.

Estos ajustes realizados a las elecciones del estado implicarían una modificación para las próximas elecciones a la gubernatura del Estado, siendo la más relevante la que se encuentra en el transitorio cuarto:

"Con la finalidad de cumplir con la presente reforma constitucional y para lograr la concurrencia de la elección de Gobernador o Gobernadora con los comicios federales; por única ocasión la persona titular del Poder Ejecutivo que se elija el primer domingo de junio del año dos mil veintiocho, iniciará su período el uno de diciembre de dos mil veintiocho, y concluirá el treinta de noviembre de dos mil treinta."

Al respecto, desde la ciudadanía existe la preocupación respecto a la violación a los derechos político electorales de las mujeres oaxaqueñas, mismos que podrían ser vulnerados, expuestos y no garantizados ante estas reformas a las elecciones por la gubernatura del estado del año 2028.

Cuando una mujer ocupa un cargo por un período de tiempo más corto del que originalmente fue establecido, no sólo afecta sus derechos político electorales, sino también la paridad en varios aspectos:

1. Representación y Equidad: *Si una mujer ocupa por un menor tiempo un cargo, cuando sus contrapartes masculinas siempre han ocupado dicho cargo por un periodo mayor, la representación de género en ese puesto se ve afectada. Esto puede resultar en una menor visibilidad y voz para las mujeres en ese ámbito.*

La equidad también se ve comprometida, ya que las oportunidades para las mujeres disminuyen si no se les permite permanecer y ejercer el cargo durante el tiempo previsto y que corresponde al mismo tiempo en el que los hombres lo han ejercido.

2. Percepción y Estereotipos: *Lo anterior refuerza estereotipos sexistas, como los que plantean que las mujeres todavía no son capaces de liderar o que no están comprometidas con sus responsabilidades.*

Da lugar a la creencia errónea de que las mujeres no pueden manejar cargos de manera efectiva o que no están dispuestas a asumir roles de liderazgo a largo plazo.

3. Impacto en Políticas y Decisiones: *El tiempo limitado en el cargo puede afectar la capacidad de una mujer para implementar políticas y tomar decisiones significativas, que impacten positivamente a las personas.*

Las políticas y programas que requieren continuidad pueden verse afectados si una mujer no permanece en el cargo el tiempo suficiente para implementar cambios sostenibles a mediano y largo plazo.

Es imperativo que abordemos esta problemática de manera urgente y decidida. Debemos trabajar todas y todos para eliminar las barreras que impiden la plena participación de las mujeres en la vida política y garantizar que las voces de las mujeres sean escuchadas y valoradas en todos los órdenes de gobierno.

Esto no solo es un imperativo moral, sino también una condición indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva para todas y todos. Porque un México democrático jamás existió sin las mujeres, porque las mujeres sostienen al país, porque las mujeres están aquí y ahora. Nunca más sin las mujeres.

NORMATIVIDAD APLICABLE

En relación al parámetro de regularidad constitucional que se encuentra en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 4 y 41 de la misma, que establecen en esencia, una obligación del Estado Mexicano con las mujeres para ser tratadas con igualdad, así como el principio de paridad y el ejercicio de la soberanía que reside en la ciudadanía. Así mismo existen obligaciones relativas a la igualdad y no discriminación incluidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como en la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Estas disposiciones normativas resultan cruciales en el análisis de la importancia del respeto a los derechos político electorales de las oaxaqueñas, el impacto que las mujeres generan desde sus espacios y el deber del Estado frente a estos derechos, así como la posibilidad de las mujeres de justiciabilizarlos.

JUSTIFICACIÓN

La lucha por los derechos político-electorales de las mujeres ha existido desde que el término ciudadanía en 1789 no nos incluía como sujetas de derecho. La

participación política de las mujeres es un derecho que los Estados democráticos deben respetar, promover y cumplir para lograr una gobernanza efectiva. Las mujeres representamos más del 54% de la población oaxaqueña, la inclusión de nosotras es necesaria y fundamental para tener una representación equitativa de la población.

Sin embargo, el trabajo de construir sociedades democráticas no es posible si las mujeres no ocupan espacios en la toma de decisiones del gobierno. La paridad e igualdad de género no solo se limita a la materialización de estos derechos, sino a su efectivo ejercicio en la esfera pública. Oaxaca no es una excepción, a pesar de que cada vez más mujeres ocupan cargos públicos y de representación en las comunidades del estado, cada vez surgen distintos problemas que impiden el ejercicio de estos derechos.

En este sentido, la participación paritaria real y efectiva, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia, pretender que una mujer ocupe por menos tiempo la titularidad de la gubernatura del estado es MENOSCABAR su derecho a ser elegida en igualdad de condiciones.

La reforma al artículo 25, apartado A, fracción I, si bien tiene por objetivo la reducción del gasto público que se invierte en las elecciones locales y federales, al establecer una gubernatura de 2 años, pone en riesgo los derechos político electorales de las ciudadanas oaxaqueñas, en virtud de que atendiendo al principio de paridad y alternancia, si la próxima gubernatura por decreto debe ocuparla una mujer, la próxima y primer gobernadora del estado de Oaxaca estaría en una situación de desventaja y desproporcionalidad en relación a las condiciones hegemónicas que los 94 gobernadores anteriores han tenido.

Esta problemática atendiendo a los conceptos de perspectiva de género genera discriminación contra las mujeres, puesto que no basta con la posibilidad de que en las próximas elecciones una mujer sea gobernadora, se necesita que el estado genere las condiciones necesarias para que la toma de decisiones en el ámbito político sea igualitaria, con las mismas posibilidades que todos los gobernadores han tenido hasta ahora.

Si desde la ley se permite la mínima posibilidad de que ese ejercicio del poder se vea menoscabado, el trabajo que a lo largo de la historia las mujeres han realizado se ve nuevamente invisibilizado. Como mujeres y ciudadanas oaxaqueñas necesitan ver una representación efectiva, que siendo más de la mitad de la población de la entidad federativa, es lo mínimo que exigen y merecen: condiciones justas para el ejercicio de sus derechos, condiciones justas que les den los espacios para la toma de decisiones.

En relación con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en materia de derechos humanos, el dejar a una mujer en estas

condiciones de desigualdad, es contrario a la optimización y mejora que todos los derechos humanos deben tener en atención a la efectividad con que se cumplen. Si los derechos político electorales de las mujeres sufren esta afectación, se vulnera el principio de no regresión, y nos deja como ciudadanas oaxaqueñas invisibilizadas y no representadas."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del apartado A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: A. DE LAS ELECCIONES I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán de manera concurrente con los comicios federales, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y	Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: A. DE LAS ELECCIONES I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán de manera concurrente con los comicios federales, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, garantizando la observancia

[Handwritten signature and mark]

directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.

del principio de alternancia entre mujeres y hombres, el primer domingo de junio del año que corresponda.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del apartado A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, del apartado A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

...
...
...

I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán de manera concurrente con los comicios federales, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, **garantizando la observancia del principio de alternancia entre mujeres y hombres**, el primer domingo de junio del año que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

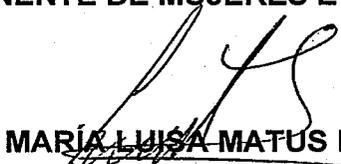
TERCERO. Con la finalidad de lograr la concurrencia de la elección de Gobernador o Gobernadora con los comicios locales y federales, así como para dar cumplimiento a la presente reforma constitucional, por única ocasión la persona

Titular del Poder Ejecutivo que se elija el primer domingo de junio del año dos mil veintiocho, iniciará su período el uno de diciembre de dos mil veintiocho, y concluirá el treinta de noviembre de dos mil treinta y seis.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

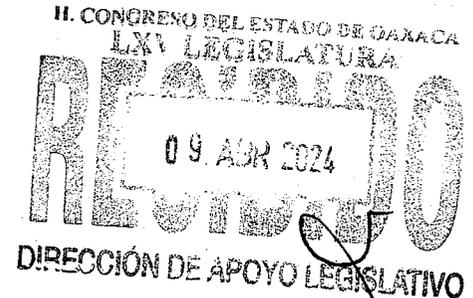
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende coadyuvar para evitar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y el delito de feminicidio, a través del uso de pulseras de alarma o instrumento tecnológico que la sustituya.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana, presentada por KELLY VALERIA LÓPEZ GARCÍA en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de los argumentos siguientes:

"En Oaxaca, todos los días matan a las mujeres. El feminicidio es uno de los delitos más ruines y mezquinos de nuestra sociedad y aunque no hay estadísticas certeras en torno a los feminicidios en el Estado, sí algunos informes que nos ilustran al respecto.

Según informe de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, hasta el mes de noviembre del 2023, con 102 asesinatos de mujeres, Oaxaca es la segunda entidad con mayor número de feminicidios en México, y en los primeros 11 días del presente año, al menos cinco mujeres han sido asesinadas de forma violenta en tres regiones del estado, sin soslayar las agresiones, delitos sexuales, desapariciones, violencia familiar y violencia política en razón de género que sufren las mujeres.

La violencia de género es el maltrato físico, emocional, espiritual, sexual, económico, patrimonial e institucional que se da contra las mujeres y las niñas por creer que todo lo que es femenino tiene menos valor que lo masculino. Durante muchos años se ha enseñado que los hombres tienen que imponer órdenes, controlar y mandar a las mujeres y que éstas tienen que obedecer y aguantar.¹

La prevención y eliminación de este delito requiere de acciones integrales, verticales, serias, objetivas y contundentes, ya que la experiencia ha demostrado que los intentos aislados no han aportado ningún buen resultado.

¹ <https://db.violenciaemnicida.consorciooaxaca.org.mx>

Ante la falta de respuesta institucional, la sociedad civil ha empezado a organizarse para prevenir los múltiples delitos contra las mujeres. Hace algunos meses se convocó a la sociedad en general a participar en una rodada en bicicleta en la ciudad de Oaxaca para manifestarse en contra de la violencia de género. Asimismo, usuarios de las redes sociales han ofrecido sus casas y negocios como refugio de mujeres violentadas o en situación de riesgo se serlo y a nivel internacional también se ha propuesto utilizar pulseras color violeta para que entre las mujeres se tomen de la mano y se cuiden (esta campaña se conoce como dame la mano).

La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado tiene el deber de actuar seria y contundentemente para aprobar las propuestas ciudadanas de reformas o adiciones o más aún la creación de leyes que contribuyan a erradicar la violencia que sufren las mujeres, en todas sus modalidades.

Uno de los mejores elementos para coadyuvar en la prevención de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, así como evitar los feminicidios es un sistema de alarma quizá no inmediato, pero sí instantáneo que pueda dar aviso a las autoridades o a la sociedad en general del peligro inminente. Por pulsera de alerta se entiende el prototipo tecnológico por el cual las mujeres pueden avisar el estado de emergencia en el que se encuentren.

La iniciativa que hoy presento es para que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana proporcione a todas las mujeres que así lo soliciten, una pulsera de alarma o en su defecto algún otro instrumento tecnológico que sirva para emitir la aleta inmediata de peligro a la policía para que esta pueda acudir al lugar de los hechos y salvar la vida de las mujeres en peligro."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. A la XXII. ...</p> <p>XXIII.- Fomentar y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría;</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. A la XXII. ...</p> <p>XXIII.- Fomentar y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría; asimismo, otorgar a las mujeres oaxaqueñas que lo soliciten, la pulsera de alerta o cualquier otro mecanismo</p>

XXIV. A la XXVII. ...

tecnológico que el gobierno del Estado autorice para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir algún tipo de violencia, puedan avisar del estado de emergencia en el que se encuentren.

XXIV. A la XXVII. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. A la XXII. ...

XXIII.- Fomentar y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría; asimismo, otorgar a las mujeres oaxaqueñas que lo soliciten, la pulsera de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado autorice para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir algún tipo de violencia, puedan avisar del estado de emergencia en el que se encuentren.

XXIV. A la XXVII. ...

TRANSITORIOS:

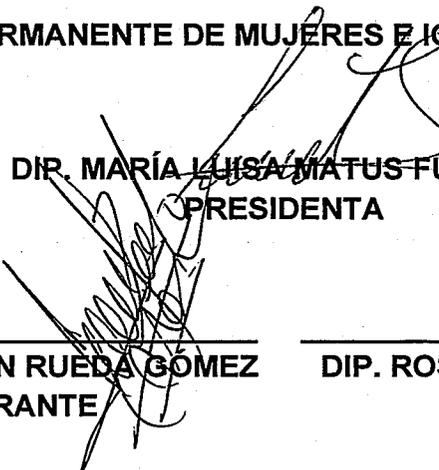
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

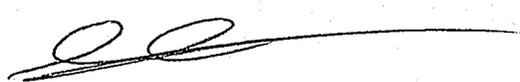
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE

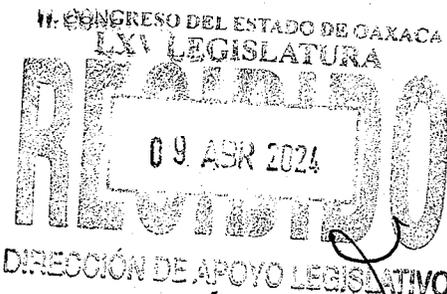


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar las condiciones para que las mujeres participen en las elecciones, a través de la difusión respecto a la paridad y la participación política de éstas por lo menos 2 años antes a las elecciones, con base en visitas in situ y peritajes antropológicos.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales

puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Kasandra Estephania Carriedo Acevedo, en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de los argumentos siguientes:

"Los derechos de las mujeres han sido otorgados mediante luchas históricas que siguen latentes en la actualidad. Uno de esos tantos derechos, es el de votar y ser votada, que el 3 de julio de 1955 sufragaron por primera vez en una elección federal, acudieron a las urnas a emitir su voto y elegir a los diputados federales de la XLIII Legislatura.

Hoy, nos topamos de frente con un México que hace poco reconoció a las personas afromexicanas dentro de su Constitución Federal, mostrando el rezago en garantizar y proteger sus derechos humanos.

La mayoría de los pueblos indígenas y afromexicanos, tienen su forma de elección mediante sus sistemas normativos internos o como bien son conocidos, usos y costumbres, basados en elementos históricos que hacen de cada pueblo, distinto a otros.

Al contar Oaxaca con 570 municipios, es un estado pluricultural, multiétnico, multilingüe, donde el 69% de la población se autoadscribe como indígena, el 31% habla una lengua indígena y el 4.7% se autoadscribe como afromexicana (INTERCULTURALIDAD en Oaxaca, 2023).

En este sentido, la mayoría de los pueblos se rige por sistemas normativos indígenas, y el resto por el Estado de derecho, es decir, convergen dos jurisdicciones, la especial y la ordinaria.

En este sentido, la mayoría de los municipios se rige por sistemas normativos indígenas, y el resto por el Estado de derecho, es decir, convergen dos jurisdicciones, la especial y la ordinaria.

A pesar de ser una jurisdicción especial, la forma de elección de sus representantes, debe ser democrática y paritaria, de acuerdo con Ricardo Ruiz Carbonell,

La paridad pretende garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación

política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.

Las mujeres indígenas no tienen una participación activa y en muchos casos, de forma titular, La participación de las mujeres en la política, sigue siendo limitada. Aun cuando su representación en el parlamento aumentó de diez años para acá, la paridad entre los géneros en materia política a todos los niveles todavía está lejos de ser una realidad.

Es por ello que, la difusión de la participación de las mujeres indígenas en cargos políticos es de suma importancia, pero también conocer su contexto histórico y social hará que existan condiciones aptas en las que las mujeres puedan sentirse seguras de poder ser titulares de cargos públicos. El convencer a las mujeres, hará que esa utopía pueda volverse realidad.

Por lo tanto, es con ayuda de un peritaje antropológico y con una visita in situ herramientas que ayudarían saber el por qué las mujeres no quieren ser parte de la política, desde como han consolidando sus pueblos y comunidades, su lenguaje, su historia y tradiciones.

Sin trasgredir ni tocar temas sensibles de las comunidades, dar un acompañamiento a las mujeres a que se interesen por participar en temas políticos, cargos de representación, y no solo limitarse a votar. El hecho de tener condiciones aptas para poder liderar, hará que más mujeres se interesen por participar."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- - En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p> <p>3.-...</p> <p>4.-...</p> <p>5.-...</p>	<p>Artículo 15</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; en cuanto a la paridad, se deberá de difundir la participación política a las mujeres, por lo menos 2 años antes a las elecciones con base en visitas in situ y peritajes antropológicos para evaluar la participación de las mujeres en el ámbito político, y garantizar condiciones aptas para que las mujeres puedan participar.</p> <p>3.-...</p> <p>4.-...</p> <p>5.-...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2 del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15

1.- ...

2.- **En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; en cuanto a la paridad, se deberá de difundir la participación política a las mujeres, por lo menos 2 años antes a las elecciones con base en visitas in situ y peritajes antropológicos para evaluar la participación de las mujeres en el ámbito político, y garantizar condiciones aptas para que las mujeres puedan participar.**

3.-...

4.-...

5.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, DE 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
09 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar que las mujeres indígenas y afro mexicanas, reciban el acceso, la permanencia y la conclusión de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; asimismo capacitación y educación bilingüe e intercultural para su desarrollo integral.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el

cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Karla Zárate Cruz, en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de los argumentos siguientes:

"La educación como derecho universal se encuentra plasmado en diferentes documentos como acuerdos, constitución y leyes a nivel internacional pero ese derecho en forma real es difícil que se afirme. En México se tiene gran número de analfabetos tanto en zonas urbanas como rurales y con más razón en las comunidades indígenas que difícilmente pueden tener acceso a los recursos materiales y humanos. En el caso de la mujer indígena se debe añadir que por usos y costumbres la mujer es exclusivamente útil en el hogar.

La educación indígena a nivel nacional es un tópico trascendente y sin embargo, relegado. En el estado de Oaxaca, donde los niveles de marginación son elevados, la educación indígena no ha sido la excepción, y ha tenido un proceso lento y complejo por la misma composición territorial, económica y sobre todo política que conlleva su propia diversidad cultural.

Sin embargo, esta desigualdad aún se profundiza más para la mujer indígena ya que la mayoría de los pueblos se rigen por usos y costumbres del cual bajo esta forma de régimen el apoyo es proporcionado para asistir a la escuela a los hombres indígenas caso contrario para la mujer indígena.

Por lo tanto la exclusión a la educación no solo se da por ser indígena sino se profundiza más el hecho de ser mujer; es decir, la mujer indígena se le está negando el derecho a la educación, la falta de oportunidad de la mujer indígena a la educación es prácticamente nula y conlleva a desconocer los derechos inalienables por el hecho de ser humano.

Muchas no saben que la educación es su derecho, por lo que se violenta su acceso a aprender.

A nivel nacional, varios indicadores colocan a la mujeres en una situación de desventaja no solo respecto a los hombres indígenas, sino que, esta desigualdad también se observa al compararlas con las mujeres no indígenas.

Por señalar un par de indicadores, en México, la población de 15 años y más, hablante de lengua indígena, registró un nivel de escolaridad promedio de 6.2 grados (equivalente a primaria completa). La cifra es menor a la de la población no hablante de alguna lengua indígena de 15 años y más.

La diferencia en escolaridad fue más notable en las mujeres hablantes de lengua indígena. En promedio, tuvieron 5.8 grados de escolaridad, contra 9.9 grados de las no hablantes de lengua indígena. Los hombres que hablan alguna lengua indígena tuvieron un promedio de escolaridad de 6.7 grados y uno de 10.1 grados los no hablantes de lengua indígena.

Esto conlleva a la necesidad de implementar políticas educativas de acceso que permita que en las poblaciones más jóvenes el analfabetismo se reduzca de manera importante ya que el rezago se observa principalmente en las generaciones de población con mayor edad, debido a que tuvieron menor acceso.

Dentro de los temas relacionados con la educación se sabe que, entre más años de escuela cursados tenga una mujer, esta presentará una menor fecundidad y una reducción de la mortalidad infantil, asimismo entre más años escuela aumenta la probabilidad de inserción en un trabajo remunerado (Inmujeres, 2006).

Por lo que, cuando la madre y el padre no saben leer ni escribir, en muchas de las ocasiones limita el interés o las posibilidades de identificar la relevancia o beneficios de asistir a la escuela, lo que limita los conocimientos para tener una mejor calidad de vida tanto en el nivel personal como familiar.

En el caso de la población indígena, el proceso educativo se relaciona con la existencia de escuelas, así como con las desigualdades de género, donde se les da preferencia a que sean los niños los que asistan a la escuela hasta cierta edad, ya que después tienen que salir de esta para insertarse en su totalidad a las actividades laborales, y en el caso de las niñas que asisten a la escuela, muchas veces desertan por matrimonio o embarazo (CIDH, 2017).

Hoy en día, en México, se establece con toda claridad que la educación es un derecho humano fundamental reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluye en su artículo 26. Además el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ampara señalando que: "Toda persona tiene derecho a la educación".

Por lo tanto, la educación dentro del ámbito de los derechos humanos, son facultades universales, innatas, imprescindibles e inalienables, cuya titularidad se

atribuye a todos los seres humanos porque jurídicamente custodian bienes, valores, principios que son considerados básicos para reafirmar y materializar la inmanencia del ser.

Es por ello, que el Estado debe garantizar a los individuos su derecho que les corresponde a todos por el solo hecho de ser personas. Son los estados, y en nuestro caso el Estado mexicano, responsables de garantizarlo.

Como se cita también en el Artículo 13 del Protocolo de San Salvador, ya que recoge de forma acertada la relación entre la educación, el pleno desarrollo de los seres humanos y el cultivo de su dignidad: 1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: Por ello, en el ejercicio pleno del derecho a la educación en una realidad tan diversa como la nuestra, el Estado debe considerar la situación desigual de los niños, mujeres, familias y comunidades, a fin de diseñar modelos educativos incluyentes y pertinentes que hagan posible que los objetivos de aprendizaje sean alcanzados por el mayor número de estudiantes. Pero no se puede ofrecer lo mismo si se quiere lograr resultados para grupos distintos.

Es decir, es el cumplimiento de un deber de prevención específico de las autoridades estatales y constituye una garantía institucional que contribuye a la efectividad del derecho a la educación y genera además derechos especiales a los particulares en el sentido de que su omisión, regresión o deficiencia supone el incumplimiento de un deber fundamental y afectación de un derecho que, en última instancia debe ser garantizada por los órganos jurisdiccionales a través de procedimientos adecuados y efectivos.

La observancia de estos deberes no admite excepciones basadas en normas de derecho interno y en determinadas circunstancias, puede derivar en procedimientos

de supervisión de índole supranacional que declaren la responsabilidad internacional del Estado.

La equidad significa trascender. Cuando el sistema educativo propicia una oferta homogénea no sólo se obstaculiza el logro del aprendizaje, sino que se desaprovecha la riqueza que aporta la diversidad."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48.- Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 48.- El Estado garantizará que las mujeres reciban el acceso, la permanencia y la conclusión de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior a las mujeres indígenas y afromexicanas así como también a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar</p>

	actividades que estimulen su desarrollo integral.
--	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El Estado garantizará que las mujeres reciban el acceso, la permanencia y la conclusión de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior a las mujeres indígenas y afromexicanas así como también a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral.

TRANSITORIOS:

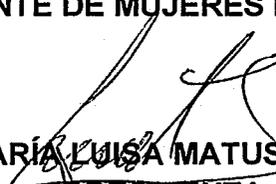
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende que las políticas y programas en salud reproductiva tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, tengan carácter prioritario en los pueblos y comunidades indígenas.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por JODI JAQUELINE MARTÍNEZ BAUTISTA en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"PRIMERO.- *La salud reproductiva son derechos humanos relacionados con el libre ejercicio de la sexualidad, el placer físico y emocional, la libre orientación sexual, la elección del número de hijos(as), la protección y cuidados obstétricos, entre otros aspectos, es un tema fundamental en la vida de todas las personas, especialmente de las mujeres.*

Nuestro estado con 570 municipios cuenta con 70 servicios de atención capacitada en salud sexual y salud reproductiva en 18 municipios de nuestra entidad mientras los 552 municipios restantes se encuentran en una situación desfavorable al no contar con capacitado y áreas específicas confortables y apropiadas para satisfacer las necesidades de información, orientación-consejería, servicios médicos y psicológicos.

SEGUNDO.- *Las mujeres en edad reproductiva (de 15 a 49 años) suman 1 102 453, esto es, 51% de todas las mujeres de nuestra entidad, y al corte del mes de septiembre del año 2022 se contabiliza la cifra de 3 mil 538 embarazos en menores de 20 años de edad, considerando que los municipios con mayor tasa de fecundidad son: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa Cruz Xoxocotlán, Huajuapán de León, Salina Cruz y Juchitán de Zaragoza*

TERCERO.- *Las personas encargadas en llevar la promoción y aplicación de los programas son piezas claves para la capacitación y educación de la salud reproductiva para los jóvenes, especialmente para las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de generar un desarrollo integran. Derivado de lo anterior, prevenir los embarazos no planificados y de alto riesgo, ofrecer atención durante el embarazo, el parto, el puerperio, la prevención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, inclusive el VIH/SIDA.*

CUARTO.- *Las mujeres adolescentes de pueblos y comunidades indígenas son reconocidas como un grupo de especial atención, debido a las múltiples formas en que el ejercicio de su vida reproductiva impacta el desarrollo de transiciones, relevantes a la vida adulta."*

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos;	ARTÍCULO 62.-La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes dando prioridad a los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos,

<p>todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes dando prioridad a los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024 Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone que para la erradicación de las desigualdades, discriminación y violencias en las que han vivido las mujeres indígenas y afromexicanas en sus comunidades se impulse y garantice su presencia y participación en la sociedad como miembros de la comunidad que ejercen plenamente sus derechos humanos.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por DULCE BELÉN FLOREAN PÉREZ en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"El Estado de Oaxaca, cuenta con alrededor de 19 grupos étnicos, entre los 16 pueblos indígenas y afromexicanos; los cuales, a pesar de contar con una riqueza cultural y de recursos naturales, se encuentran en condiciones de marginación. Hasta el 2020, de acuerdo al CONEVAL el 62% de la población se encontraba en situación de pobreza; condición que se concentra y se incrementa en las comunidades indígenas en donde el 70% de los pobladores se encuentran en tal situación.

La desigualdad, no solo es alarmante en la condición de los pobladores de las comunidades indígenas, sino que se agudiza en la condición de ser mujer indígena o afromexicana; que la pone en una situación de doble vulnerabilidad, al estar en un grupo que ha sido históricamente discriminado. Por un lado, al estar en una latente vulneración por la condición social y cultural como indígena; y por otro en una situación no solo de discriminación, sino también de violencia, desigualdad, falta de oportunidades y respeto hacia sus derechos que son coartados dentro de sus mismas comunidades.

Las desigualdades versan en distintos aspectos, sobre todo sociales, políticos económicos y culturales. Una de las desigualdades que hasta el día de hoy no se ha podido eliminar en el aspecto económico, es la brecha salarial entre hombres y mujeres; según datos del CONEVAL en el año 2018, por cada 100 pesos que ganaba un hombre, 73 pesos ganaba una mujer. Así mismo, la participación de las

mujeres dentro de la Población Económicamente Activa en 2015 fue de 23.5%, mientras que para los hombres fue de 65.7%.

Entre otras desigualdades, destacan la falta de oportunidades laborales, pues el rol de las mujeres dentro de sus comunidades se limita a trabajos domésticos, y labores que no permiten la trascendencia de las mujeres en la sociedad, y su realización

profesional o laboral. La discriminación surge desde el seno social, y se agudiza en las comunidades indígenas, en las que cada género cumple con un rol, y a las mujeres se les ha puesto un rol de madre, ama de casa, esposa; y al no poder ejercer un empleo, oficio, profesión, emprendimiento o alguna forma de obtener ingresos económicos propios, dependen económicamente de otra persona que la mayoría de las veces es su esposo; lo que les ha impedido el desarrollo en el ámbito económico de las comunidades y su independencia.

El estado de dependencia económica en el que se encuentran muchas mujeres, las obliga a vivir situaciones de violencia, que pone en riesgo su integridad, pues los factores como la marginación, el rezago social, la pobreza y la exclusión social, que son en los que se encuentran las mujeres indígenas y afro mexicanas, son un entorno propicio para el incremento de violencias, entre ellas la violencia familiar.

De acuerdo al Análisis de la Violencia Familiar Municipal en el estado de Oaxaca, de 2017 a 2021; se observó un aumento en 32.4%, también se identifica que las mujeres son mayormente afectadas por la violencia familiar, representando un 89% con relación al total. Lo cual es alarmante ya que las mujeres no han tenido el apoyo para lograr su autonomía, en específico, la económica, se ven en la necesidad de permanecer dentro de sus hogares en donde son violentadas por la condición de dependencia económica.

Otra desigualdad presente en la sociedad es la notable diferencia entre los niveles educativos que un hombre y una mujer puedan alcanzar dentro de las comunidades; ya que el analfabetismo en las mujeres indígenas de 15 años o más es de 31%, mientras que en los hombres es solo del 18.2%, según datos del INEGI 2015, esto es importante ya que la educación debe ser la piedra angular para abrir la puerta a nuevas realidades. La desigualdad en condiciones educativas ha sido el parteaguas de la falta de la presencia de las mujeres en las actividades económicas y políticas, y sociales en general, en sus comunidades, pues al no conocer sus derechos, éstos son mayormente vulnerados.

En cuanto al ámbito político, es evidente la poca participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades, en las que muchas veces, no pueden ni siquiera

ocupar un cargo político por la discriminación y machismo; teniendo como consecuencia que quienes ejercen el poder y toman las decisiones de la comunidad sean los hombres. En todos los aspectos antes mencionados, se encuentran latentes las situaciones de violencia, que limita a las mujeres el ejercicio de su autonomía, y vulnera gravemente sus derechos humanos. Si a esto le añadimos la violencia de género y discriminación que sufren desde sus hogares y en el seno de sus comunidades, parece casi imposible la participación activa de las mujeres en la vida de las comunidades a las que pertenecen, lo cual es una realidad para las mujeres indígenas y afromexicanas.

Para disminuir la desigualdad y discriminación en la que se encuentran las mujeres indígenas y afromexicanas, es primordial fortalecer la educación para fomentar la participación política, económica, social y cultural de las mujeres en sus comunidades. Es por ello que se debe brindar educación y capacitación que, además de ser bilingüe e intercultural, es necesario que sea desde una perspectiva de género; con el fin de impulsar el empoderamiento de las mujeres, para que conozcan y se hagan valer sus derechos sociales, se fomente su participación en las actividades económicas, su inclusión en la toma de decisiones, y en general en la vida de sus comunidades. Es necesaria una preparación que les permita obtener conocimientos y habilidades que sirvan de herramientas para su autonomía dentro de la comunidad y puedan ejercer un oficio, empleo, arte, trabajo, y de esta manera se contribuya a la erradicación de las brechas de desigualdad y se integre a las mujeres en la vida de sus comunidades como sujetos de derechos.

Es labor del Estado brindar las condiciones necesarias para que cada ciudadano pueda alcanzar su realización personal, y en el caso de las mujeres indígenas y afromexicanas, es necesaria una atención desde la interseccionalidad, ya que desde esta óptica nos permite tomar en cuenta las condiciones de género, etnia, clase social, entre otros factores que coexisten y que pueden poner en ventaja o desventaja a una persona; tal como el caso de ser mujer indígena o afromexicana, que como se ha estado planteando, el entorno social la ha puesto en distintas condiciones de vulneración que convergen en dicho grupo. Por lo que es importante que las autoridades procuren que se brinden las condiciones para que las desigualdades que viven las mujeres indígenas y afromexicanas se atiendan de manera inmediata.

El comenzar a atender las problemáticas sociales en las que se encuentran las mujeres desde una perspectiva de género e interseccionalidad, es el paso principal para la erradicación de las desigualdades, discriminación y violencias en las que han vivido las mujeres indígenas y afromexicanas en sus comunidades, además de

impulsar su presencia y participación en la sociedad como miembros de la comunidad que ejercen plenamente sus derechos humanos."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reformas propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>	<p>Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, aplicando un enfoque de interseccionalidad, que permita atender las distintas necesidades de las niñas y mujeres, y desde la perspectiva de género la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, su independencia, así como el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>reconocimiento y el respeto a su dignidad y el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 48.- Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 48.- Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir capacitación y educación que, además de ser bilingüe e intercultural, será con perspectiva de género y enfoque interseccional y diferenciado, que promuevan la realización de actividades que estimulen su desarrollo integral y se fomente su empoderamiento, el conocimiento y pleno ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>El Estado y los municipios brindarán a las niñas y mujeres indígenas y afromexicanas, capacitación continua que les proporcione preparación profesional y/o técnica en un arte, oficio, empleo u otra actividad que les permita alcanzar una participación activa en la sociedad e integrarse a la vida económica, política, social y cultural de sus comunidades.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 46 y 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, **aplicando un enfoque de interseccionalidad, que permita atender las distintas necesidades de las niñas y mujeres, y desde la perspectiva de género la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, su independencia, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad y el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.**

Artículo 48.- Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir capacitación y educación **que, además de ser bilingüe e intercultural, será con perspectiva de género y enfoque interseccional y diferenciado, que promuevan la realización de actividades que estimulen su desarrollo integral y se fomente su empoderamiento, el conocimiento y pleno ejercicio de sus derechos humanos.**

El Estado y los municipios brindarán a las niñas y mujeres indígenas y afromexicanas, capacitación continua que les proporcione preparación profesional y/o técnica en un arte, oficio, empleo u otra actividad que les permita alcanzar una participación activa en la sociedad e integrarse a la vida económica, política, social y cultural de sus comunidades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, DE 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y, diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar el principio de igualdad tributaria entre hombres y mujeres, mediante la incorporación de estímulos fiscales a éstas dentro de la competencia de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Diana Gesset Barrera Mendoza en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de los argumentos siguientes:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Oaxaca, establecen el principio de igualdad que prohíbe la discriminación por razones de raza, lengua, preferencia sexual, religión, género, ideas políticas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Este principio puede identificarse en la igualdad en la ley, ante la ley y por la ley. El primero implica que todos somos iguales ante el ordenamiento jurídico y por lo tanto la propia ley por sí misma no puede diversificar su eficacia entre los gobernados sujetos al mismo supuesto normativo.

Los artículos 31 de la Carta Magna y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen el principio de igualdad tributaria. Este principio implica un trato similar a los iguales y diferente a los desiguales, valoración que no debe ceñirse al ámbito cualitativo, es decir, no tomar como referente que dos sujetos, hombre y mujer, tienen los mismos ingresos para ser gravados de la misma forma, porque pueden y deben tener un mismo trato diferenciado cuando sus condiciones personales y familiares lo justifiquen, es decir, el factor cualitativo resulta esencial, pero este trato desigual debe encontrar justificación en la clasificación de los contribuyentes, lo que permite que se distingan categorías, mismas que deben contener un elemento objetivo que explique la distinción y que en su conjunto respondan a fines económicos y sociales, o sea a una política fiscal o, incluso, a cuestiones extrafiscales.

Por lo tanto, la equidad debe ser entendida en dos vertientes: la horizontal y la vertical, es decir, todos somos iguales, pero puede haber categorías entre los mismos iguales que atiendan al régimen fiscal, condición social, entre otras.

Históricamente es innegable que se han asignado roles sociales distintos a los hombres y a las mujeres, a los hombres se les identifica como los proveedores y a las mujeres como las encargadas de las labores del hogar y cuidado de los hijos. No obstante, estos roles han cambiado hoy día cuando las mujeres asumen el cargo de jefas de familia, además de desempeñarse como servidoras públicas en diferentes ámbitos de la administración pública en los tres órdenes de gobierno o bien en la iniciativa privada, sin que los hombres se responsabilicen de las actividades del hogar, el cuidado y la educación de los hijos. En este tenor, es evidente que se generan diferencias, necesidades y preocupaciones en materia de salud, educación y nutrición para las mujeres, que las limita en el acceso al mercado de oportunidades laborales y profesionales y consecuentemente a la obtención de mejores ingresos. Todo esto hace necesario reorientar las causas que históricamente han pasado de problemas coyunturales a problemas estructurales.

Sin soslayar que la discriminación y la violencia que viven las mujeres en México y en nuestro Estado de Oaxaca, limitan su desarrollo en condiciones de igualdad frente a los hombres, por lo que dentro de las estrategias que se plantean para abatir la desigualdad se contempla la transversalidad para abordar este problema desde diferentes perspectivas, social, económica y cultural y resolverlo en conjunto, para lo cual los recursos económicos juegan un papel preponderante que demanda que la gestión pública aplique presupuestos de diferentes rubros a un mismo propósito, a fin de no duplicar esfuerzos, ni obstaculizar acciones.

La iniciativa que presento lleva implícita una solución transversal, ya que con ella pretendo dar un valor agregado a las políticas públicas implementadas en los gobiernos municipales del Estado de Oaxaca. Es decir, mi propuesta pretende contribuir en la solución del problema en una igualdad sustantiva en derechos humanos y acceso de mejores oportunidades de las mujeres, tal como lo establecen la fracción III del artículo 21 y la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca, para que las autoridades correspondientes establezcan estímulos y certificados de igualdad, para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA Y ADICIÓN)
<p>Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Implementar programas y política de igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva;</p> <p>II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p>



<p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;</p> <p>IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Establecer estímulos e incentivos fiscales en favor de las mujeres.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca.

artículo único. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I. A la IV. ...

V. Establecer estímulos e incentivos fiscales en favor de las mujeres.

TRANSITORIOS:

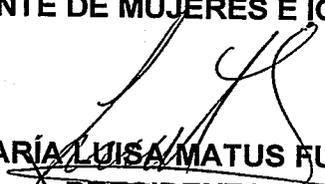
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.



Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 76, 83 FRACCIÓN VIII y 91 FRACCIÓN I, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 84 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende generar mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes que asistieron.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suyas las iniciativas ciudadanas, presentadas por las ciudadanas ABRIL MERARI ACEVEDO HERNÁNDEZ y KARLA VERÓNICA GALLEGOS TOLEDO en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

PRIMERO. *Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, a que se les suministre de forma pronta y expedita. Este derecho está definido como aquel que faculta a las personas para acudir y promover ante las autoridades competentes su actividad para que juzgue y diga el derecho de una forma completa, pronta e imparcial, teniendo como consecuencia la protección de sus derechos e intereses particulares. Dicho derecho está tutelado por diversos instrumentos internacionales, entre los que encontramos la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10; y en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10, en donde se establece que todas las personas tienen derecho a ser oídas en condiciones de igualdad y justicia ante los tribunales competentes, mismos que deberán determinar el derecho y las obligaciones de las partes.*

Asimismo, dentro de nuestra legislación dicho derecho está garantizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Al respecto, el Tribunal Colegiado de Circuito emite la Tesis Aislada con número de registro: IV.3o.A.2 CS (10a.), que establece lo siguiente:

Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

Semanario Judicial de la
Federación

Décima Época

2020111

40 de 40

Tribunales Colegiados de
Circuito

Publicación: viernes 21 de
junio de 2019 10:27 h

Tesis Aislada
(Constitucional)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que **toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías** y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues **al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental** que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, **el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales,**

*a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y **para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Concluyendo, tenemos que el derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental del que toda persona goza, pero en la puesta en práctica, en el mundo factico, es distinto puesto que existen limitantes u obstáculos que afectan su pleno ejercicio. De acuerdo con el "Folleto de Divulgación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia del derecho al acceso a la justicia" (2010), los obstáculos estructurales que se presentan son los siguientes:

- a) La dilación en la actuación judicial y los costos del proceso legal.*
- b) Los abusos de autoridad y la inadecuada aplicación de la ley.*
- c) La ineficacia e inaplicación de las resoluciones judiciales.*
- d) La inadecuación de los recursos para atender las necesidades específicas de diferentes grupos vulnerables.***
- e) Las deficiencias del juicio de amparo.*
- f) La inexistencia de los recursos jurídicos idóneos para hacer efectivos muchos derechos como los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).*

Todos estos obstáculos afectan la impartición de la justicia y dejan vulnerables a las personas que acuden ante autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales, generando que la persona se vea violentada en sus derechos.

SEGUNDO. *Como ya se expuso en el numeral que antecede, uno de los obstáculos que impide el derecho al acceso a la justicia es la inadecuación de los recursos para atender las necesidades específicas de diferentes grupos vulnerables, en donde encontramos la falta de asistencia por parte de traductores, intérpretes y profesionistas que puedan asistir de forma correcta, bajo un enfoque intercultural, a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que no hablan el español o se les dificulta su entendimiento.*

*De acuerdo al artículo 2º, Apartado A, fracción VIII, con relación al Apartado C del mismo precepto, ambos pertenecientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se les **garantiza y reconoce el acceso a justicia, en donde se les tomará en cuenta en todo***

momento sus costumbres y su cultura, así como también el hecho de que se les debe proporcionar intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura.

La importancia de los intérpretes radica en una correcta comunicación. La comunicación se compone de cinco elementos indispensables que son: un emisor, un receptor, un mensaje, el canal y el código, y para que exista una correcta comunicación es necesario que se satisfagan todos ellos, es decir, debe haber una persona que emita un mensaje, una persona que reciba el mensaje, un mensaje que debe ser transmitido a una persona para que esta lo conozca, un mismo medio a través del cual se transmitirá el mensaje y un conjunto de signos que deberán manejar ambas partes para que puedan descifrar y decodificar el mensaje enviado. El canal y el código deberán ser los mismos para todas las partes que intervendrán en un proceso judicial con el fin de generar el respeto y garantía al principio de igualdad entre las partes. Luego entonces, al no haber ese mismo canal y código entre las autoridades y las partes por la diversidad de las lenguas, y al no existir un mediador que logre que ambas partes conecten, el mensaje emitido no se decodificará, lo que genera que quienes buscan acceder al derecho a la justicia se vean impedidos de ejercerlo, ya que no entenderían en su totalidad todos sus derechos y, en general, todo lo referente al proceso al cual serán sometidos.

No es secreto que en nuestro Estado mexicano muchas personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas se han visto violentadas en sus derechos por la falta de comunicación y entendimiento, generando en ellos una desconfianza contra la autoridad y, lo que es más grave, que por esa razón la autoridad atenta contra sus derechos humanos, como lo sucedido en el caso Valentina Rosendo Cantú vs. México, en donde, además de no recibir atención médica inmediata y adecuada, de haberse supeditado la Fiscalía de Ayutla ante los Juzgados Militares, de ser re victimizada por parte de las autoridades y por parte de su familia, el acceso a la justicia también se vio impedida por ella hablar una lengua distinta al español. En los diversos testimonios que ella da en entrevistas refiere la dificultad y los problemas que tuvo al salir de su comunidad para irse a la capital de Guerrero en busca de justicia, en donde las autoridades se burlaron de ella al no poder comunicarse en español y la discriminaron por dicha razón; cabe destacar que en ningún momento se le brindó un traductor o intérprete.

TERCERO. *Por otro lado, tenemos que los encargados de brindar servicios de asistencia a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán estar capacitados en conocimientos básicos de su cultura, tomando en*

cuenta en la atención sus costumbres, lo anterior derivado de la diversidad cultural que tenemos en nuestro país y Estado, mismas que difieren en sus creencias, ideologías, prácticas que realizan y en su forma de vida, por lo que es importante que la atención que se les brinda sea con un enfoque intercultural. Entiéndase a la interculturalidad como "la mezcla de culturas en un plano de igualdad en el que ninguna de las culturas es considerada mejor que las demás y todas ellas se enriquecen gracias a su contacto con el resto".¹ Como consecuencia, las personas que brinden asistencia como intérpretes, traductores o defensores no deberán generar prejuicios sobre la cultura de la persona a la que asistirán, sino que por el contrario, deberán ser conscientes del impacto que tendrán en la vida del asistido al haber situaciones culturales, políticas, de carácter confidencial o información sensible de por medio, por lo que deberán de "ser capaces de transmitir el mensaje original con fidelidad, claridad y precisión, sin alterar, omitir o añadir información"².

CUARTO. Cabe hacer mención que la asistencia de intérpretes y traductores ya se encuentra regulado en la normativa nacional y estatal, pero es importante destacar que no en todas las instancias de justicia y atención se brindan dichos servicios siendo que es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2° Apartado A, fracción VIII, con relación al Apartado C de la misma disposición de la Constitución Política Federal, en donde se establece y cito:

Artículo 2°. ...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

¹ Recuperado de: "La importancia de la interculturalidad en la sociedad". Disponible en: <https://www.institutfrancais.es/aprender-frances/blog/la-importancia-de-la-interculturalidad-en-la-sociedad/>. Consultado el 28 de febrero del 2024.

² Recuperado de "La Ética de la Traducción y la Interpretación. ¿Cómo nos enfrentamos a los dilemas éticos en nuestra profesión?". Disponible en: <https://zesauero.com/la-etica-de-la-traducccion-y-la-interpretacion/>. Consultado el 28 de febrero del 2024.

De lo anterior se desprende que no sólo se deberán brindar traductores e intérpretes a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en los juicios, sino que también será en todos los procedimientos en los que sean parte o intervengan, siendo este un derecho amplio que llega a abarcar hasta la protección y seguimiento que las autoridades deben realizar. Ahora bien, la Constitución Política oaxaqueña, en su artículo 16 párrafo sexto, referente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, dispone que las autoridades deberán contar con un traductor o interprete bilingüe y que los defensores, asesores jurídicos y jueces deberán tomar en cuenta en todo momento su condición, prácticas y costumbres durante el proceso y al dictar sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita considera que es necesario que dentro de las Unidades de Atención Integral y en los Refugios destinados a la atención de mujeres y sus familias, víctimas de violencia de género se incluya en su catálogo de servicios el proporcionar intérpretes y traductores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que no hablen el español o que se les dificulte la comunicación en dicho idioma. Asimismo, en dichos centros de atención se deberá laborar bajo un enfoque de interculturalidad. Todo ello derivado de que las reformas y adiciones propuestas se apegan en todo momento al marco internacional del que el Estado Mexicano forma parte, así como a lo establecido en la normativa nacional y estatal.

QUINTO. *Hoy es una obligación analizar los problemas jurídicos con perspectiva de género, para visibilizar los contextos de desigualdad y a partir de ahí, adoptar las medidas jurídicas necesarias para lograr la igualdad sustantiva o material.*

Lo anterior, se afirma porque en la práctica la gran mayoría de mujeres nos encontramos en una clara desigualdad jurídica, económica y social, cosa que las y los operadores jurídicos no pueden detectar a simple vista o no quieren, sobre todo si desconocen el contexto en que se dan todos los tipos de violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres; sin embargo, es oportuno incidir en el desmantelamiento del sistema patriarcal, el empoderamiento de las mujeres y alcanzar la democracia paritaria libre de violencia, partiendo de una administración e impartición de justicia con perspectiva de género.

Esto solo lo podemos conseguir a partir de brindarle a las mujeres una asesoría integral, pero sobre todo, el acompañamiento jurídico que requieren. Este debe ser brindado por abogadas y abogados con perspectiva de género y conocimiento de los tipos y modalidades de violencia contra la mujer que existen, debe ser gratuita, expedita e integral.

Teniendo en consideración que el derecho a tener acceso a la justicia, establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 17, ante estos fenómenos de violencia en razón de género deben ser analizados con perspectiva de género, para que los juzgadores y defensores coadyuven en la disminución de la brecha de la desigualdad.

Por lo que es necesario que la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, preste asesoría especializada a las mujeres que son víctimas de cualquiera de los tipos de violencia, con la finalidad de disminuir las injusticias y desigualdades ante la administración y procuración de justicia."

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72, 76, 83 fracción VIII Y 91 fracción I; y se adiciona el artículo 70 Bis, la fracción XI al artículo 73, fracción III al artículo 83, fracción VI al artículo 84 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adición y reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No hay correlativo	<p>Artículo 70 Bis. Corresponde a la Dirección General de la Defensoría Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.- Prestar asesoría jurídica gratuita y especializada, así como patrocinar a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género;</p> <p>II.- Encauzar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios, a fin de mejorar la atención a las víctimas;</p> <p>III.- Participar en la instrumentación y desarrollo de programas que tengan por objeto la prevención, atención,</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>sanción y erradicación de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV.- Difundir en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de esta Ley, así como informar al Consejo los casos de violencia contra las mujeres de que tenga conocimiento;</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de manera inmediata a las autoridades competentes, Instituciones públicas o privadas, los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la existencia de violencia contra las mujeres, a efecto de garantizar la vida e integridad de las víctimas y evitar afectaciones irreparables;</p> <p>VI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;</p> <p>VII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.</p>	<p>Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará bajo los principios de perspectiva de género e interculturalidad, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.</p>
<p>Artículo 73. Las Unidades de Atención Integral proporcionarán los siguientes servicios:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Canalización de agresores a los Centros Reeducativos.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 73. Las Unidades de Atención Integral proporcionarán los siguientes servicios:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Canalización de agresores a los Centros Reeducativos; y</p> <p>XI. Traductores o intérpretes cuando las víctimas pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y no hablen el español o se les dificulte su habla.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.</p>	<p>Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita, especializada, con un enfoque intercultural y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.</p>
<p>Artículo 83. Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proporcionar temporalmente, un lugar seguro a las víctimas y a sus hijas e hijos, en el caso de violencia en el ámbito familiar, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Brindar y promover programas reeducativos integrales, con perspectiva de género, a las y los agresores, que han ejercido violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 83. Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proporcionar servicio de traductores o intérpretes cuando las víctimas pertenezcan a un pueblo o comunidad indígenas y no hablen el español o se les dificulte su habla.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Brindar y promover programas reeducativos integrales que incluyan los principios de perspectiva de género e interculturalidad, a las y los agresores, que han ejercido violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>
<p>Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No hay correlativo.</p> <p>VI. Contar con un Refugio, mientras lo necesite;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contar con un traductor o intérprete cuando esta pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y no hable el español o se le dificulte su habla;</p> <p>VII. Contar con un Refugio, mientras lo necesite;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducación estatal y regionales:</p> <p>I. Contar con el personal debidamente capacitado, así como con presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;</p>	<p>Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducación estatal y regionales:</p> <p>I. Contar con el personal debidamente capacitado, entre los que deberá haber traductores e intérpretes, así como con</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; ...
...	...

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72, 76, 83 fracción VIII Y 91 FRACCIÓN I; y se adiciona el artículo 70 Bis, la fracción XI al artículo 73, fracción III al artículo 83, fracción VI al artículo 84 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 72, 76, 83 fracción VIII Y 91 FRACCIÓN I; y se adiciona el artículo 70 Bis, la fracción XI al artículo 73, fracción III al artículo 83, fracción VI al artículo 84 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis. Corresponde a la Dirección General de la Defensoría Pública las funciones siguientes:

I.- Prestar asesoría jurídica gratuita y especializada, así como patrocinar a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género;

II.- Encauzar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios, a fin de mejorar la atención a las víctimas;

III.- Participar en la instrumentación y desarrollo de programas que tengan por objeto la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres;

IV.- Difundir en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de esta Ley, así como informar al Consejo los casos de violencia contra las mujeres de que tenga conocimiento;

V.- Hacer del conocimiento de manera inmediata a las autoridades competentes, Instituciones públicas o privadas, los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la existencia de violencia contra las mujeres, a efecto de garantizar la vida e integridad de las víctimas y evitar afectaciones irreparables;

VI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

VII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará **bajo los principios de perspectiva de género e interculturalidad**, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.

Artículo 73. Las Unidades de Atención Integral proporcionarán los siguientes servicios:

I. a IX. ...

X. Canalización de agresores a los Centros Reeducativos; y

XI. Traductores o intérpretes cuando las víctimas pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y no hablen el español o se les dificulte su habla.

Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita, **especializada, con un enfoque intercultural** y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.

Artículo 83. Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

I. a II. ...

III. Proporcionar servicio de traductores o intérpretes cuando las víctimas pertenezcan a un pueblo o comunidad indígenas y no hablen el español o se les dificulte su habla.

IV. a VI. ...

VII. Brindar y promover programas reeducativos integrales que incluyan los principios de perspectiva de género e interculturalidad, a las y los agresores, que han ejercido violencia contra las mujeres;

VIII. a IX. ...

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:

I. a V. ...

VI. Contar con un traductor o intérprete cuando esta pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y no hable el español o se le dificulte su habla;

VI. Contar con un Refugio, mientras lo necesite;

...

Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducción estatal y regionales:

I. Contar con el personal debidamente capacitado, entre los que deberá haber traductores e intérpretes, así como con presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPOND A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 76, 83 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 84 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO "D", DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 QUINQUIES Y 11 SEXTIES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar la eficiencia de las investigaciones con perspectiva de género en cualquier hecho presuntamente delictivo contra la mujer, para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la creación de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en materia de Femicidios.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Alondra Alexandra Martínez Pérez, en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, todos contamos con los mismos derechos humanos sin discriminación alguna, estos derechos son universales, interdependientes e indivisibles.

A partir de estos principios se ha desarrollado un marco normativo internacional que obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación.

El acceso a la justicia constituye un derecho humano garantizado en todos los instrumentos internacionales a nivel nacional, en ese contexto los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia frente a la violación de los derechos humanos, la cual incluye la prevención, la investigación, la sanción y la reparación.

Como resultado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia 16 de noviembre de 2009, Caso González y otras, (Campo algodón), en consecuencia establece que los Estados deberán eliminar todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales así como usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos.

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, las violaciones de derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los

responsables e imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima con una adecuada impartición de justicia.

Niñas, mujeres jóvenes y adultas, viven el riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia; el feminicidio es la última fase de violencia contra la mujer, la cual pasó por varios momentos para llegar a este, e investigarlo es entender el contexto que llevó a una mujer a esto.

Todos los días y en todas partes las mujeres son asesinadas, todos los crímenes ligados a la sexualidad, estos crímenes no hacen nada más que reforzar la impunidad que se vive todos los días en México, de acuerdo con datos del SESNSP, el 2022 se cerró con un total de 947 feminicidios, lo que colocó como el segundo año con más casos, solo por debajo del 2021, en donde se contabilizaron 104 casos, lo que representa solo una disminución de 57 feminicidios de mujeres por razones de género.

Aunque más de 10 mujeres son asesinadas diariamente en México, apenas el 24% de los caso son investigados como feminicidios, que en su gran mayoría son abordados como homicidios dolosos, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y agosto de 2022 hubieron 600 casos de feminicidio en el país de los cuales 28 ocurrieron en el Estado de Oaxaca, la cual la mayoría de estas víctimas tenía de 0 a 30 años.

Esta cifra coloca a Oaxaca en el quinto lugar con más feminicidios del País. Oaxaca de Juárez, Putla, Villa de Guerrero, San Pedro Mixtepec y Santa María Petapa, ocupan un lugar dentro de los 100 municipios con mayor incidencia en feminicidios, de acuerdo a la GESMujer indica que que alrededor de 30% de los crímenes contra la mujer son tipificados como feminicidios.

Los homicidios en contra de mujeres no son investigados como feminicidios, por tal motivo el modelo de Protocolo latinoamericano de Investigación de muertes violentas de las mujeres por razones de género, aconseja que todas las muertes violentas de mujeres deben estrictamente analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género.

Los lineamientos para el registro y clasificación de sospechas de feminicidio parten de que las autoridades deben contabilizar un caso como feminicidio cuando se cumpla con la máxima "De privación de la vida a una mujer, por razones de género", cuando se actualiza alguna de las fracciones del artículo 325 del Código Penal Federal, es suficiente para que se acredite uno de los supuestos para que este sea "feminicidio".

Desde 2015 el SESNSP, tiene registro de los feminicidios en el país de las cuales 5718 muertes violentas de mujeres fueron clasificadas como feminicidio, de ellas el 23% representa los homicidios dolosos ocurridos en el país.

A nivel Estatal ninguna fiscalía investiga 100% de las muertes de mujeres como feminicidios, existen Estados como Sinaloa que investiga el 73.3% de los homicidios de mujeres como feminicidios, pero en Oaxaca el porcentaje de investigaciones es de 37.8% (Tabla 1).

En México existe un subregistro en el feminicidio, debido a que algunas fiscalías, optan por clasificar el delito como homicidio doloso y no como feminicidio, lo que explica el abismo que existe entre las cifras de ambos delitos, tal como argumenta, María de la Luz Estrada Mendoza, coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio:

La autoridad tiene muchas resistencias a tipificar el delito, prefiere que quede como homicidio doloso que como feminicidio porque el que se diga que hay un contexto feminicida no es una buena nota para el gobierno del estado, estando en un contexto electoral mucho menos (OCNF).

Los homicidios intencionales deben ser analizados e investigados con perspectiva de género, tomando en cuenta la violencia estructural que se relaciona con otro tipo de agresiones que suelen manifestarse de forma previa a las muertes violentas.

Los vacíos Legales en el Sistema de investigación de delitos, se debe a la falta de protocolos uniformes de atención en las zonas donde ocurrieron los crímenes, la negligencia en la recopilación de las pruebas, la falta de perspectiva de género en las investigaciones, la falta de capacitación adecuada para los servidores públicos y en algunos casos la corrupción.

La impunidad en los casos de feminicidios refuerza un ciclo de violencia de género ya que los perpetradores pueden sentirse empoderados al ver que rara vez son llevados a la justicia, esto lleva a un aumento de la violencia contra las mujeres y a crear un entorno en el que se tolera la impunidad o donde se encontraron los cuerpos de las mujeres y la negativa de las autoridades de reconocer cuando ocurrieron los crímenes, el feminicidio es un factor clave de impunidad cuando se trata de violencia de género, por ello la muerte violenta de la mujer como homicidio se lleva a la impunidad.

Bajo esas consideraciones, debemos comprender que si bien en el Estado de Oaxaca, se cuenta con una Fiscalía para la Atención de Delitos contra la Mujer por

Razones de Género, su existencia no garantiza que la fiscalía investigue las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género, ya que su actuación se limita.

Si consideramos que el sistema de atribución de competencias, se encuentra impedido para garantizar la erradicación de violencia de género contra las mujeres, se convierte en una estructura, órgano e institución del Estado sin sentido y sin razón de ser, es decir, si no puede alcanzar su fin, es innecesario, requiere entonces, ajustar sus componentes a la realidad oaxaqueña.

Para lograr una adecuada procuración y administración de justicia, es fundamental crear un organismo especializado, para garantizar la eficiencia de las investigaciones en cualquier hecho presuntamente delictivo contra la mujer y así ser investigados con perspectiva de género desde un inicio sin ser descartados como 5 homicidios dolosos, con personal especializado, con sensibilidad de todas las partes involucradas en el proceso, abarcando desde el personal forense, los responsables de realizar el traslado de indicios y quien los resguarda, así como los médicos forenses que realizan necrocirugía, los peritos de laboratorio que analizan los indicios, los agentes de investigación hasta llegar a los jueces.

La combinación de estos profesionales especializados garantiza una respuesta integral y multidisciplinaria a los casos de feminicidio, abordando las necesidades legales, emocionales, forenses y comunitarias de las víctimas y sus familias.

...”

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción III, del apartado “D” del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adicionan los artículos 11 quinquies y 11 sexties a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adiciones propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Artículo 114.- D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. I. ... II. ... III. Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ... Artículo 114.- D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. I. ... II. ... III. Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, y una Fiscalía</p>

nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...
...
...
...
...
...
...

LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SIN CORRELATIVO

Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...
...
...
...
...
...

LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 11 Quinques. La Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión. La persona titular al frente de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios, 7 deberá poseer especialización o experiencia profesional en perspectiva de género. Su designación seguirá el mismo procedimiento, duración y requisitos establecidos en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Estatal para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



SIN CORRELATIVO

Artículo 11 Sexties. Son facultades de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios:

I. La Fiscalía contará con personal capacitado en la sensibilidad y especificidades que requiere el tratamiento de casos de femicidio, incluyendo la comprensión de la dinámica de la violencia de género y las particularidades de estos crímenes.

II. Tendrá la autoridad para perseguir legalmente a los responsables de feminidios, presentando casos sólidos ante los tribunales para asegurar condenas justas y eficaces.

III. Podrá implementar y solicitar medidas de protección para salvaguardar a las víctimas, testigos y familiares afectados por casos de feminidido, protegiéndonos de posibles represalias o intimidaciones.

IV. Colaborará estrechamente con otras instituciones y organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, incluidas las organizaciones de derechos humanos y grupos de apoyo a víctimas, para abordar de manera integral la problemática del feminidido.

V. Podrá participar en la creación y promoción de programas de prevención y educación dirigidos a la sociedad en general, con el objetivo de prevenir la violencia de género y promover la igualdad y el respeto.

	<p>VI. Contará con psicólogos capacitados en el tratamiento del trauma y el apoyo a las víctimas y familiares de feminicidio.</p> <p>VII. Los trabajadores sociales podrán proporcionar apoyo emocional, asesoramiento y referencias a recursos comunitarios a las víctimas y sus familias.</p> <p>VIII. Contará con abogados con experiencia en derechos de género y violencia contra la mujer.</p> <p>IX. Contará con expertos en tecnología forense y análisis de datos con el objetivo de ayudar en la investigación de delitos cibernéticos relacionados con la violencia de género y en el análisis de datos para identificar patrones y tendencias en los casos de feminicidio.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción III, del apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adicionan los artículos 11 quinquies y 11 sexties a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto de la fracción III, del apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adicionan los artículos 11 quinquies y 11 sexties a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 114.- ...

...
D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- I. ...
- II. ...
- III. ...

...
...
...
...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, y una **Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...
...
...
...
...
...

LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión. La persona titular al frente de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios, 7 deberá poseer especialización o experiencia profesional en perspectiva de género. Su designación seguirá el mismo procedimiento, duración y requisitos establecidos en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Estatal para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 Sexties. Son facultades de la Fiscalía Especializada en Procuración de Justicia en Materia de Femicidios:

I. La Fiscalía contará con personal capacitado en la sensibilidad y especificidades que requiere el tratamiento de casos de femicidio, incluyendo la comprensión de la dinámica de la violencia de género y las particularidades de estos crímenes.

II. Tendrá la autoridad para perseguir legalmente a los responsables de femicidios, presentando casos sólidos ante los tribunales para asegurar condenas justas y eficaces.

III. Podrá implementar y solicitar medidas de protección para salvaguardar a las víctimas, testigos y familiares afectados por casos de femicidio, protegiéndonos de posibles represalias o intimidaciones.

IV. Colaborará estrechamente con otras instituciones y organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, incluidas las organizaciones de derechos humanos y grupos de apoyo a víctimas, para abordar de manera integral la problemática del femicidio.

V. Podrá participar en la creación y promoción de programas de prevención y educación dirigidos a la sociedad en general, con el objetivo de prevenir la violencia de género y promover la igualdad y el respeto.

VI. Contará con psicólogos capacitados en el tratamiento del trauma y el apoyo a las víctimas y familiares de femicidio.

VII. Los trabajadores sociales podrán proporcionar apoyo emocional, asesoramiento y referencias a recursos comunitarios a las víctimas y sus familias.

VIII. Contará con abogados con experiencia en derechos de género y violencia contra la mujer.

IX. Contará con expertos en tecnología forense y análisis de datos con el objetivo de ayudar en la investigación de delitos cibernéticos relacionados con la violencia de género y en el análisis de datos para identificar patrones y tendencias en los casos de femicidio.

TRANSITORIOS:

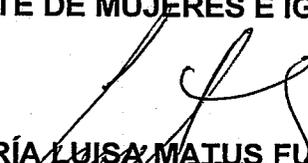
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE

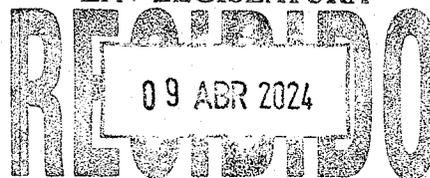

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO "D" DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 QUINQUIES Y 11 SEXTIES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 8 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende generar mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres adultas mayores y mujeres con discapacidad.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suyas las iniciativas ciudadanas presentadas por TERESA DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ y FLOR VIANNY HERNÁNDEZ ARANGO en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y de carácter multifactorial, sin embargo, es invisibilizado en el ámbito de lo privado, afectando a mujeres de distintas edades y contextos.

Es una problemática que se presenta a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud la ha definido como el ejercicio intencional de la fuerza física o poder para amenazar o causar alteraciones físicas, psicológicas o incluso la muerte.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento (INDIREH 2021, 2024)

La información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México, esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado mexicano información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones. (INDIREH 2021, 2024)

Ahora bien, si tomamos en cuenta las diversas circunstancias personales de cada una de las mujeres que vivimos en México, los factores de violencia y discriminación se expanden, por ejemplo, la violencia de género que se ejerce específicamente contra mujeres adultas mayores y/o con alguna discapacidad.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES ADULTAS MAYORES

La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno que las acompaña a lo largo de su vida, viene desde la infancia en donde los principales agresores son los padres, posteriormente en la etapa adulta sus principales agresores son sus parejas y en la etapa de la vejez sus principales agresores siguen siendo sus parejas, sus hijos e hijas o sus nietos, siendo los tipos de violencia más frecuentes la económica y patrimonial, física, psicológica o sexual.

Entre las personas mayores de 80 años, el 62% son mujeres y muchas de ellas dedican su tiempo a actividades no remuneradas, es decir, la vejez encuentra a la mujer en condiciones económicas precarias generalmente con dependencia en sus hijos o pareja.

Según el consejo nacional para prevenir la discriminación (CONAPRED), especifica que el 14.6 % de adultas mayores que sufren de violencia, la recibe por parte de un familiar o personas; en donde los principales agresores son los hijos.

Muchas mujeres llegan a la vejez si haber tenido formación educativa o estar colocadas en el mercado laboral con un salario digno. En muchas ocasiones este tipo de fenómeno es de los menos denunciados ya que son mujeres con normas tradicionales de genero que han sido socializadas y aceptadas, por lo que aceptan estos tipos de maltrato ya que lo consideran natural debido a que en su generación traen arraigadas costumbres y tradiciones que implican alguna forma de violencia.

Como sociedad es necesario tomar conciencia de que el proceso de envejecimiento es vivido de manera diferenciada entre hombres y mujeres. El ser mujer en la vejez, además de que conlleva distinciones biológicas, profundiza las diferencias y condiciones de vulnerabilidad física, económica, social y cultural existentes a lo largo del a vida.

Históricamente en el sistema patriarcal muchas mujeres se han visto impedidas de tener trabajos formales con prestaciones y condiciones para el retiro, lo que ocasiona que al llegar a su vejez se encuentren en una situación económica mas desfavorable que los hombres.

La ONU considera que para el año 2025 la población mundial de las personas de 60 años o más será el doble que el 1995, y se prevé que los malos tratos aumentaran dado que en muchos países el envejecimiento de la población es muy acelerado.

Por ello, se deben de garantizar las condiciones óptimas de la salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, así como promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de ellas para sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a su valiosa participación, tal como lo señalan los artículos 6 y 10 fracción XVIII de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La situación que enfrentan las mujeres mayores rurales adquiere matices singulares, algunos estudios previos (Martínez, 2016) (Montez, 2019) han puesto en relieve aspectos vinculados con las condiciones socioculturales como el mantenimiento de regímenes patriarcales como proceso histórico; así como las construcciones sociales en torno al género, la clase social y la edad. Por otra parte, en el ámbito territorial, se enfatiza la dispersión territorial que dificulta el acceso a servicios y recursos; y la restricción del mercado de trabajo rural, que limita las oportunidades e incrementa la dependencia económica de las mujeres. De manera conjunta estos aspectos amplifican las desigualdades en las mujeres y potencian la posibilidad de experimentar violencia. Por lo tanto, al estudiar las experiencias de las mujeres mayores rurales es preciso contextualizar su interacción con las estructuras sociales y los cambios históricos.

El 17.3% de las mujeres de 60 años y más ha sufrido algún tipo de violencia en el último año. Por su edad están subrepresentadas en los puestos de liderazgo, decisión, poder y representación social según INMUJERES.

De acuerdo con las cifras de la ENDIREH, en México el 45 % de las mujeres de 65 años o más, sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja.

Las mujeres en edad avanzada experimentan mayor privación económica, lo que incrementa el riesgo de vivir algún tipo de violencia ya que tienen menos autonomía y menor capacidad de abandonar el hogar; y, a pesar de que las edades avanzadas del mañana serán muy distintas a las actuales, los escenarios para las mujeres no siguen siendo favorables.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES CON DISCAPACIDAD

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), aplicada en Oaxaca arrojó como resultado, respecto de la violencia que se ejerce día a día en contra de las mujeres con algún tipo de discapacidad; que esta va en incremento, por lo que se dejan de garantizar los Derechos Humanos que tenemos como ciudadanía.

Las Mujeres con discapacidad constantemente se encuentran señaladas primero por el nulo conocimiento que se tiene del significado de discapacidad; además de ello se agrega que en lugar de disminuir la violencia de género se acrecienta cada vez más en el Estado de Oaxaca, es por ello que es un tema de suma importancia y relevancia; porque es un sector vulnerabilizado que en muy pocas ocasiones se toma en cuenta y derivado solo de ello no se respetan las decisiones de autonomía de las mujeres que tiene alguna discapacidad.

Las políticas sociales en Oaxaca se basan en un sistema de asistencialismo, por lo que no estamos fomentando la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, aunado a ello, se incrementan los casos de discriminación y la vulneración a su dignidad humana al considerar de manera prejuiciosa que "no puede tomar sus propias decisiones en favor de su bien" si no que necesariamente necesitan de alguien que los asista y decida por ellas; en este sentido, el artículo 21 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establece que las personas físicas tienen capacidad jurídica y se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte; luego entonces, en Oaxaca no debería y no está permitida la Tutela al individuo, salvo casos específicamente señalados.

Las mujeres contamos legalmente con el Derecho a una vida libre de violencia, también fundamentado principal y primordialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales de los que México es parte; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la ley estatal de la materia. Al respecto, uno de los instrumentos internacionales más importantes es la Convención BELÉM DO PARÁ, que reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y señala que la violencia contra las mujeres es multicausal, estructural, histórica y por ello su impacto en la organización social se mantiene en los ámbitos público y privado, de ahí que deben llevarse a cabo esfuerzos al más alto nivel de las políticas públicas por parte de los Estados.

Los Estados parte de esta Convención acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; debemos plantear una estrategia para que sea aplicada la convención, así como la normativa con la que se cuenta implícito el Estado y conjuntamente con la sociedad; reconocer y dar a conocer que así también existe el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2021-2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; donde su primer objetivo es fortalecer las acciones encabezadas por la Secretaría de Gobernación

a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim). (comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2024)

El PIPASEVM 2021-2024 es la principal guía para construir las bases de la transformación del Estado mexicano como garante de los derechos humanos de estos sectores de la población, particularmente en su obligación erradicar las violencias en razón de género.

Cabe destacar y hacer mención que su diseño está alineado a los marcos nacionales e internacionales que guían los esfuerzos para la erradicación de este tipo de violencias, entre ellos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará. (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2024)

Con esta guía el estado Mexicano se propone fortalecer la orientación y los resultados de las acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, que incluyen los órganos autónomos, a través de cuatro objetivos prioritarios:

1. Disminuir las violencias contra las mujeres mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo.
2. Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de violencia.
3. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.
4. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por ello, a nombre de TERESA DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ y FLOR VIANNY HERNÁNDEZ ARANGO, proponemos que se reconozca la violencia y la discriminación de la que las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad son objeto, generando así un estado de conciencia por parte de los 570 municipios y la sociedad, como agentes del cambio y en estrecha relación con el Estado. Contando de esta forma principalmente con la difusión necesaria en

cuestión adoptar todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres que cuenten con alguna discapacidad o mujeres adultas mayores; dándole el debido seguimiento. "

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción I del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adición y reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p>	<p>Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p>

	<p>Se dará atención prioritaria y especializada a las mujeres mayores y/o con algún tipo de discapacidad que sean víctimas de violencia en el ámbito familiar, garantizándoles un hogar seguro y los medios para su subsistencia, ya sea a través de empleos acordes a su edad y capacidades o de apoyos económicos gubernamentales que les permitan salir de los ambientes violentos.</p>
<p>Artículo 11 Ter. ...</p> <p>I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 11 Ter. ...</p> <p>I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales. Dando atención prioritaria y especializada a las mujeres mayores y/o con algún tipo de discapacidad.</p> <p>Así mismo, las autoridades deberán difundir y promover los Derechos Humanos de las mujeres;</p> <p>II. a III. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción I del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción I del artículo 11 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

Se dará atención prioritaria y especializada a las mujeres mayores y/o con algún tipo de discapacidad que sean víctimas de violencia en el ámbito familiar, garantizándoles un hogar seguro y los medios para su subsistencia, ya sea a través de empleos acordes a su edad y capacidades o de apoyos económicos gubernamentales que les permitan salir de los ambientes violentos.

Artículo 11 Ter. ...

I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales. **Dando atención prioritaria y especializada a las mujeres mayores y/o con algún tipo de discapacidad.**

Así mismo, las autoridades deberán difundir y promover los Derechos Humanos de las mujeres;

II. a III. ...

TRANSITORIOS:

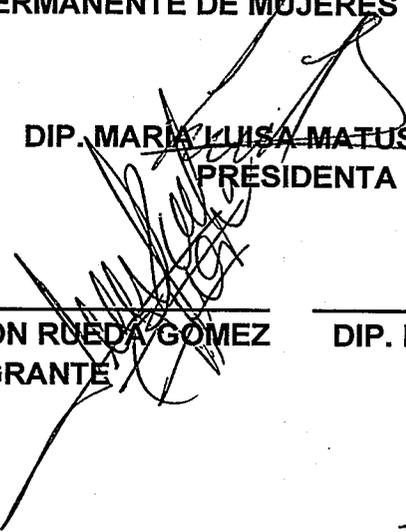
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 8 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone incorporar como principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial, así como incluir las definiciones en el glosario de la Ley, a efecto de no dejar a la subjetividad e interpretación de los operadores del derecho su aplicación y de armonizar la ley estatal la ley general en la materia.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por Yuliana Margarita López Rodríguez, en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Una de funciones primordiales al construir una Ley, sin duda son los principios en que ésta debe basarse para poder conseguir el resultado deseado. En este sentido, es deber todas las diputadas y diputados de las Legislaturas federales y estatales iniciar leyes, reformarlas, derogarlas o en su caso armonizarlas con las disposiciones generales o federales, para que no exista una contradicción o bien para reforzar el marco normativo de que se trate.

Ahora bien, al realizar una revisión exhaustiva y un comparativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la particular del estado, encontramos que la Ley General contiene en sus artículos 4 y 5 los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; así como un glosario que ofrece explicaciones ofrecidas por las y los legisladores acerca de cómo deben entenderse algunas de las palabras que aparecen en el texto normativo y tienen por finalidad, evitar ambigüedades.

Por otro lado, si bien es cierto que nuestra Ley Estatal también contiene en los artículos 5 y 6 los principios y el glosario, estos no contienen los principios y definiciones de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad, y el enfoque diferencial, lo cual deja al arbitrio de las y los operadores del derecho su interpretación y posterior aplicación; de ahí que sea importante incluirlos y armonizar la Ley Estatal con la Ley General, para

brindar seguridad jurídica a las mujeres víctimas de cualquiera de las formas de violencia en razón de género que se comenten contra ellas."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 5 y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adiciones propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son: I. al IV. ...</p> <p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son: I. al IV. ...</p> <p>V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;</p> <p>VI. La perspectiva de género;</p> <p>VII. La debida diligencia;</p> <p>VIII. La interseccionalidad;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- al XIX.- ...</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>IX. La interculturalidad, y X. El enfoque diferencial.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- al XIX.- ...</p> <p>XX.- Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p>XXI.- Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>XXII.- Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XXIII.- Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 5 y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 5 y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

I. al IV. ...

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad, y

X. El enfoque diferencial.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- al XIX.- ...

XX.- Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XXI.- Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XXII.- Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XXIII.- Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE

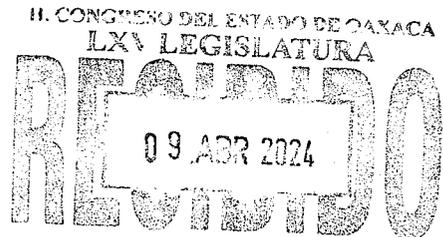


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX y X AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, IX, X, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 46-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone establecer mejores y más eficaces mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para el óptimo funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por GABRIELA ITAÍ DE PAZ MELCHOR en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, el Estado Mexicano ha suscrito y adoptado diversos instrumentos internacionales, particularmente respecto al reconocimiento y obligación estatal de garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres el libre ejercicio de sus derechos humanos. Lo anterior, cobra mayor relevancia frente a la dificultad estatal de frenar la violencia machista y su impacto en la vida de las mujeres y sus familias. Algunos de estos instrumentos internacionales son:

a) *La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de las Naciones Unidas (CEDAW), que es el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar las prácticas discriminatorias contra ellas. Dicha convención expresa que los Estados partes, deben establecer medidas para asegurar que las mujeres puedan gozar de sus derechos, así como abolir leyes e instalar instituciones para asegurar una protección adecuada de las mujeres, contra las discriminaciones, y*

b) *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), que reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, enumera una serie de derechos que deben ser protegidos y garantizados, contiene mecanismos de protección a los derechos que contempla; e implica la revisión legislativa de los Estados parte a fin de asegurar soluciones específicas a la violencia existente contra las mujeres.*

Así es como la Nación Mexicana reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° la igualdad entre los hombres y las mujeres, mientras que en su artículo 1° consagró el derecho a una vida libre de violencia, mismos que para hacerse efectivos requirió de la expedición de leyes secundarias y la implementación de instituciones. En este sentido, el 2 de agosto

de 2006 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Otra ley importante en el reconocimiento de la problemática de la desigualdad, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres, lo es, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero del año 2007, misma que tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha ley, en su numeral 49 señala que las entidades federativas deberán implementar políticas públicas en la materia; mientras que en el artículo 50, establece que los municipios deberán crear e implementar la política pública acorde a los programas nacionales y estatales en la materia, orientada a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En este mismo sentido, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que se creó el 12 de enero de 2001, cuyo principal objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los sexos; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país con criterios de transversalidad de género en políticas públicas, programas y acciones gubernamentales. Dicha ley, dio lugar a la implementación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la dependencia encargada de la elaboración de políticas públicas, tendientes a incorporar la equidad y la igualdad de género en las dependencias de la administración pública federal.

En el orden municipal, en Oaxaca, la institucionalización de la figura de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) se dio con el principal objetivo de lograr desde el ámbito municipal, la igualdad entre mujeres y hombres.

Cabe destacar que esta institucionalización de las IMM también estableció que la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y sobre todo, funcionamiento de las IMM en los 570 Municipios de Oaxaca.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo que el Gobierno de Oaxaca, a través de la Secretaría de las Mujeres, gestione de manera periódica la instalación, operación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las

Mujeres; generando procesos formativos en materia administrativa para la elaboración de presupuestos, y planes y programas de trabajo, además de mecanismos de coordinación con el Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para implementar y articular la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes;

Si bien es cierto que las IMM son mecanismos para el adelanto de las mujeres, tal como lo es el INMUJERES a nivel nacional, cuyo objetivo es consolidar la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que a nivel federal CONAVIM es la responsable de la implementación de las políticas públicas para erradicar la violencia machista, lo cierto es que a nivel municipal no existen los recursos suficientes para replicar el modelo nacional y contar con 2 instancias como INMUJERES y CONAVIM, de ahí la necesidad de que las IMM conozcan en un primer nivel de atención los casos de violencia de género contra las mujeres a nivel municipal, con el objetivo de optimizar recursos por un lado y por el otro, brindar una adecuada atención y canalización de los casos a las autoridades competentes."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, IX, X, XI y XIV del artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 46-C. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación y el estado, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;</p> <p>X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando la perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos, responda a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña;</p> <p>XI. Coordinar programas de formación y capacitación que sensibilice en la</p>	<p>ARTÍCULO 46-C. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado y los municipios;</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación, el estado y los municipios, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;</p> <p>X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, asegurando que la asignación de los recursos a los mismos se realice con perspectiva de género y un enfoque interseccional y diferenciado, a fin de que se atiendan las necesidades de las niñas, adolescentes y mujeres en el estado;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar la transversalidad con perspectivas de género en apego a los Derechos humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, en coordinación con el Poder Legislativo y los ayuntamientos, con el objeto de que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes;</p>	<p>XI. Diseñar e implementar el programa anual de formación y capacitación que sensibilice en materia de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar su transversalidad en apego a los Derechos Humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente en el estado y los municipios;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Gestionar de manera periódica la instalación, operación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres; generando procesos formativos en materia administrativa para la elaboración de presupuestos públicos, planes y programas de trabajo, además de mecanismos de coordinación con el Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para implementar y articular la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes.</p> <p>La Secretaría generará procesos e instrumentos para sensibilizar a las autoridades municipales sobre la importancia de las Instancias</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Municipales de las Mujeres y asegurará su constante capacitación, con atención prioritaria a los municipios que renuevan a sus Ayuntamientos en periodos menores a tres años.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, IX, X, XI y XIV del artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V, IX, X, XI y XIV del artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46-C. ...

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado **y los municipios;**

I. a VIII. ...

IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación, el estado **y los municipios**, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;

X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, **asegurando que la asignación de los recursos a los mismos se realice con perspectiva de género y**

un enfoque interseccional y diferenciado, a fin de que se atiendan las necesidades de las niñas, adolescentes y mujeres en el estado;

XI. Diseñar e implementar el programa anual de formación y capacitación que sensibilice en materia de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar su transversalidad en apego a los Derechos Humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente en el estado y los municipios;

XII. a XXIII. ...

XXIV. Gestionar de manera periódica la instalación, operación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres; generando procesos formativos en materia administrativa para la elaboración de presupuestos públicos, planes y programas de trabajo, además de mecanismos de coordinación con el Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para implementar y articular la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes.

La Secretaría generará procesos e instrumentos para sensibilizar a las autoridades municipales sobre la importancia de las Instancias Municipales de las Mujeres y asegurará su constante capacitación, con atención prioritaria a los municipios que renuevan a sus Ayuntamientos en periodos menores a tres años.

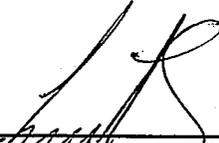
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO IV, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende que las niñas, niños y adolescentes se vean protegidos por acciones afirmativas por parte de las instancias de gobierno, dejan atrás los tabúes de la menstruación y la erradicación de todo tipo de

violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres durante su periodo menstrual, a fin de garantizar derechos plenos.

Más de 800 millones de mujeres menstrúan diariamente, siendo una función biológica esencial del cuerpo humano, indispensable incluso como parte del ciclo reproductivo de la humanidad, no obstante las mujeres y las jóvenes que menstrúan son muchas veces excluidas de actividades básicas en todo el mundo, como comer ciertos alimentos o socializar. Por ello, es indispensable educar a niños y niñas sobre la menstruación a una edad temprana en el hogar y la escuela promueve hábitos saludables y rompe los estigmas en torno a este proceso natural.

La vergüenza cultural asociada a la menstruación y la escasez de recursos impiden que las mujeres vayan a la escuela y trabajen todos los días. La pobreza menstrual es la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones de lavado de manos y, o, gestión de los desechos.

La higiene menstrual inadecuada no es un problema único que enfrentan muchas mujeres en México, siendo las mujeres que viven en la pobreza especialmente vulnerables. La salud menstrual no es solo un problema de la mujer. Si comparamos, a nivel mundial, 2.3 millones de personas viven sin servicios básicos de saneamiento y en los países en desarrollo, solo el 27% de las personas tienen instalaciones adecuadas para lavarse las manos en sus hogares, según datos de UNICEF. No poder usar estas instalaciones hace que sea más difícil para las mujeres y las jóvenes manejar sus periodos de manera segura y con dignidad.

Detrás de estos datos está también lo que se ha denominado "pobreza de periodo" o "pobreza menstrual", una situación que afecta a una de cada cinco niñas. Los bajos recursos económicos impiden a las familias poder comprar productos adecuados para la menstruación de sus hijas. La falta de recursos obliga a usar trapos, hojas secas o periódicos en lugar de compresas, tampones o bragas y copas menstruales.

Particularmente, la falta de recursos e infraestructura en el sistema educacional para la salud e higiene menstrual afecta seriamente la

experiencia de millones de alumnas alrededor del mundo. "Una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual. En 2017, se reportó un absentismo del 41 % en las niñas entre 11 a 17 años en Bangladesh, la India alcanzó el 24 % en el mismo rango de edad. En Latinoamérica, UNICEF México informó que el 43 % de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo."

De lo anterior, se desprende que aún falta por alcanzar la equidad menstrual, en México y en Oaxaca, lo que significa tener acceso a productos sanitarios, baños adecuados, instalaciones de lavado de manos, educación sobre higiene y saneamiento, y manejo de los desechos para las mujeres de todo el mundo.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Casandra Amelí Carbajal Díaz en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Los derechos humanos se basan en la dignidad inherente de cada individuo. La menstruación, como parte natural de la vida, está estrechamente ligada a esta dignidad. Sin acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y productos menstruales seguros, las personas no pueden gestionar su menstruación con dignidad."

El estigma, la exclusión y la vergüenza relacionados con la menstruación también atentan contra este principio fundamental.

La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las prácticas culturales perjudiciales pueden convertir la menstruación en una experiencia marcada por el estigma y la privación, lo que impide el pleno disfrute de los derechos humanos básicos. Este desafío afecta tanto a mujeres y niñas como a hombres transgénero y personas no binarias que menstrúan.

A continuación, se aprecia una lista de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación:

⇒ El derecho a la salud: Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual.

El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.

⇒ El derecho a la educación: La falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.

⇒ El derecho al trabajo: El escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar

discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.

⇒ El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: Los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.

⇒ El derecho al agua y al saneamiento: Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.

Con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos de las mujeres y las niñas (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia). Como resultado de esto, las mujeres y las niñas suelen saber muy poco acerca de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo. Muchas niñas apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser para ellas una experiencia aterradora y desconcertante.

En ese sentido, merece especial atención lo señalado en el artículo 8 de la Ley para el Desarrollo de Oaxaca:

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;

II. La población indígena, afromexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 33; y se adiciona el párrafo IV, recorriéndose el subsecuente del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;</p> <p>IV a VI ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>...</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles de género, estereotipos sexistas, incluidos aquellos emanados del proceso menstrual, o de cualquier otra índole, que vulneren la dignidad humana o que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV a VI ...</p>

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.

Para la efectividad del derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Estado garantizará la atención y tratamiento en niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 45. ...

...

...

El Estado garantizará el acceso a insumos gratuitos de gestión menstrual e higiene, de las niñas y las adolescentes, a través de la coordinación de la Secretaria de Servicios de Salud de Oaxaca y la Secretaria de Bienestar,

<p>En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley General, así como, a lo dispuesto en la Ley General de Salud.</p>	<p>Tequio e Inclusión, en los diversos tipos de instalaciones de salud familiar e instalaciones DIF, ubicadas en los municipios y comunidades de Oaxaca.</p> <p>...</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 33; y se adiciona el párrafo IV, recorriéndose el subsecuente del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 33; y se adiciona el párrafo IV, recorriéndose el subsecuente del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

I a II ...

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles de género, estereotipos sexistas, incluidos aquellos emanados del proceso menstrual, o de cualquier otra índole, que vulneren la dignidad humana o que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

IV a VI ...

Artículo 45. ...

...

...

El Estado garantizará el acceso a insumos gratuitos de gestión menstrual e higiene, de las niñas y las adolescentes, a través de la coordinación de la Secretaría de Servicios de Salud de Oaxaca y la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en los diversos tipos de instalaciones de salud familiar e instalaciones DIF, ubicadas en los municipios y comunidades de Oaxaca.

...

TRANSITORIOS:

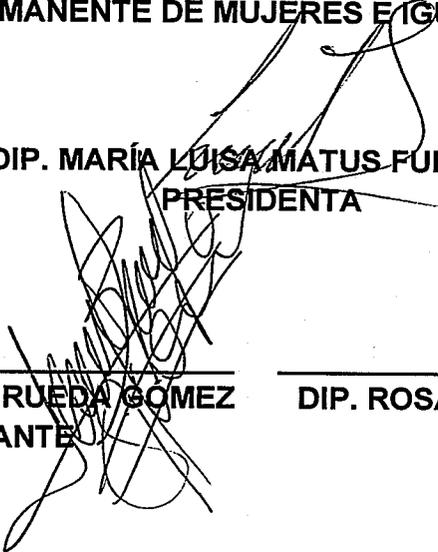
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO IV, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, DE 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa propone garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por SHEILY DENNISE TOMINEZ RAYMUNDO en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Juzgar con perspectiva de género implica realizar un análisis del contexto social, así como valorar y observar con una mayor profundidad todas aquellas características y circunstancias en las que se desarrollan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres o en los juicios en que se vean involucradas las mujeres, es decir, la situación actual e histórica en la que social y culturalmente se han encontrado las partes, las situaciones en que acontecen los hechos, si se trata de comunidades aisladas, de escasos recursos o etnias, asentamientos caracterizados por la violencia o sometimiento hacia las mujeres y todos aquellos elementos que de alguna manera tienen incidencia en el caso, sobre todo, que muestren condiciones de subordinación de las mujeres hacia los hombres.

Garantizar un acceso a la justicia con perspectiva de género, es una deuda histórica que se tiene con las mujeres en la administración y procuración de la justicia, en ese contexto, la presente iniciativa tiene con fin establecer que la política estatal debe considerar garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género, para lograr disminuir la brecha de desigualdad en la administración y procuración de la justicia si de verdad es nuestro propósito consolidar una sociedad justa e igualitaria.

Lo anterior, debido a que aún en estos tiempos la desigualdad salarial y la falta de poder económico que las mujeres enfrentan les representan una desventaja clara y a veces infranqueable cuando se ven involucradas en litigios de las diversas materias del derecho, de ahí la importancia de que se garantice el acceso a la justicia con una perspectiva de género, tanto para que las mujeres tengan las mismas oportunidades frente a sus oponentes para ser oídas en juicio, como para analizar las circunstancias que la orillaron a encontrarse en una disputa legal.

En este sentido, es obligación del Estado prevenir y atender cualquier vulneración al derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional; así como reforzar el cumplimiento de su obligación de atender e investigar la violencia contra las mujeres, y garantizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia en la modalidad de procuración con perspectiva de género, en beneficio de la sociedad oaxaqueña."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- I. a XII. ... XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres; XIV. y XV. ...</p>	<p>Artículo 13.- I. a XII. ... XIII. Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres; XIV. y XV. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIV. y XV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE

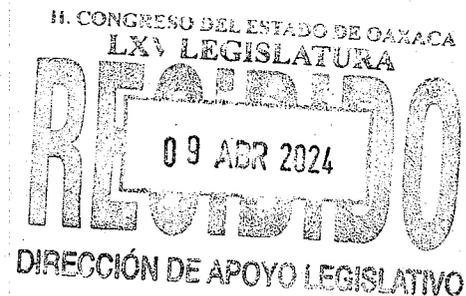


DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE** y **LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende evitar la violencia causada por difusión a través de medios tecnológicos de la información, de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño psicológico, moral, sexual físico, económico, patrimonial o feminicida a las mujeres y niñas.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Hannya Irene Melchor Vásquez en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Oaxaca vive una ola de inseguridad social que, afecta principalmente a las mujeres, adolescentes y niñas de la localidad, pues la alza en los números registrados de violencia diariamente es en verdad preocupante.

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Es indispensable que el estado reconozca cualquier indicio de violencia y la sociedad en general perciba el acceso a la justicia para poder reconocer que nos enfrentamos a un fenómeno social puesto que a pesar de haber alerta por violencia de genero en 40 municipios de nuestro estado GES Mujer, según su monitoreo a reportado 126 feminicidios registrados en el territorio oaxaqueño y 39 de ellos sucedieron en el hogar, lugar en el que tendrían que estar seguras.

Actualmente al tener acceso a los medios digitales y de comunicación la violencia digital es uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, en donde las principales víctimas somos las mujeres puesto

que según datos obtenidos por el INEGI en 2021, 22.8 % de las mujeres y 20.6 % de los hombres que usaron Internet fueron víctimas de ciberacoso.

Por ello Considero de suma importancia el implementar la violencia digital y mediática al código penal del estado de Oaxaca puesto que esta nos especifica que es cualquier acto que este promovido por tecnológicas de la información y comunicación sin importar si es de manera directa o indirecta promueva violencia, mensajes de odio, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. Teniendo a las mujeres y niñas como principales víctimas y considerando que el daño puede ser psicológico, moral, sexual físico, económico o patrimonial. Partiendo del hecho que el código penal aplicable para el estado de Oaxaca solo nos habla en el artículo 242 del ciber acoso:

ARTÍCULO 242.- Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta. A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

..."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de adición propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (ADICIÓN)
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 242 BIS: comete el delito de violencia digital o mediática a quien realice todo acto que de manera directa o indirecta mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 242 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 242 BIS: comete el delito de violencia digital o mediática a quien realice todo acto que de manera directa o indirecta mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

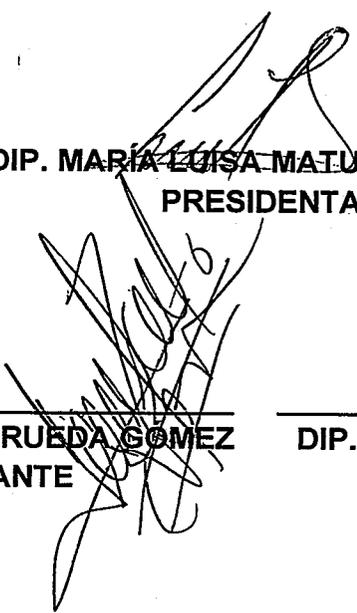
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Quienes suscribimos, **MARÍA LUISA MATUS FUENTES, CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE y LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Es de todos conocido que las Centros de Readaptación Social (las "cárceles") en el contexto mexicano tienen una pésima reputación pues en ella se violan todo tipo de derechos a los internos, además de no garantizar el acceso a los servicios de salud y condiciones de higiene mínimas, para la estancia de los detenidos, esta situación adquiere una nueva dimensión, cuando se analiza desde un enfoque interseccional en el caso de las mujeres privadas de su libertad.

Por ello, la intención de la presente iniciativa, es exponer como la atención a la salud mental de las mujeres al interior de estas instituciones ha sido por decir lo menos negligente, con el objetivo de que las instituciones del Gobierno del Estado de Oaxaca, articulen esfuerzos para valorar la condición de salud mental y los factores protectores o resilientes entre las mujeres internas; que generen propuestas de intervención orientadas hacia una mejor reinserción social, haciendo valer su derecho a recibir servicios de salud y de asistencia social como lo es en este caso la atención psicológica.

Quiero señalar que de acuerdo al informe "Diagnóstico sobre la Corresponsabilidad para la Reinserción Social de las Personas Privadas de la Libertad en los Centros Penitenciarios de Oaxaca"¹, La población penitenciaria a nivel estatal es de 3,825 personas privadas de libertad, de las cuales 3,741 pertenecen al fuero común y 84 al fuero federal. Del total de la población, 3,662 son hombres y 163 son mujeres. En el mismo estudio también se señala, que del total de las 163 mujeres, 73.6% se encuentran en prisión preventiva, lo cual muestra el abuso en la imposición de esta sanción hacia las mujeres, si lo comparamos contra el porcentaje de hombres que siguen su proceso en libertad, donde el 52.8% aún no recibe una sentencia.

Es importante analizar las características de las mujeres privadas de su libertad en los Ceresos ubicados en Oaxaca, al respecto presento las cifras de la Tarjeta Informativa sobre "Datos Relevantes sobre las condiciones de las mujeres privadas de su libertad y niñez que vive en los Centros del Sistema Penitenciario y de Reinserción Social de Oaxaca"² donde se puede observar que las diferentes particularidades de las mujeres privadas de su libertad en Oaxaca:

Las edades de las 164 mujeres privadas de la libertad en Ceresos de Oaxaca oscilan entre los 18 y 74 años; manteniendo mayor número de ellas un promedio de entre 25 y 35 años de edad.

- 51 mujeres privadas de la libertad en Ceresos de Oaxaca se auto adscriben como persona indígena; 50 de ellas hablan Lengua Indígena y Español, y solo una no habla Español.
- Ninguna se auto adscribe como persona afromexicana.
- 16 mujeres privadas de la libertad en Ceresos de Oaxaca se consideran personas integrantes de la diversidad sexual.

- 12 mujeres privadas de la libertad en Ceresos de Oaxaca viven con una discapacidad; estas discapacidades son psicológicas, motrices y auditivas.
- 70 mujeres privadas de la libertad en Ceresos se han apartado de las adicciones como: tabaquismo, alcoholismo y drogadicción.

Ahora bien, existen numerosos estudios que señalan que los grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del sistema penitenciario, como es el caso de las mujeres, quienes se enfrentan a mayores barreras estructurales, situación corroborada por el Informe antes mencionado, y como se puede observar en la gráfica siguiente:

...

El Diagnóstico también puntualiza que “Entre el 2012 y el 2019 la calificación que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria otorgó al Sistema Penitenciario de Oaxaca sobre el servicio para mantener la salud de los internos, permaneció por debajo del promedio nacional. Fue hasta el 2019 cuando Oaxaca estuvo más cerca de estar a la par de la calificación nacional con 0.18 puntos de diferencia y con una calificación de 6.01. Respecto a las puntuaciones de los servicios para mantener la salud de los internos en Oaxaca durante 2019, las calificaciones más bajas se ubican en la atención psicológica y en la unidad odontológica, también en medicamentos, personal capacitado para el cuidado de los internos, así como en el escaso material de curación.”

Pero también quiero señalar que la atención psicológica es importante porque aún siguen existiendo situaciones de amenaza para las mujeres privadas de su libertad, como lo expone el “Informe Diagnóstico sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de su Libertad desde un enfoque Interseccional” presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos³ señala que :

“Asimismo, en la población penitenciaria que recibió presiones para declararse culpable, según la ENPOL 2021, 17.8% fueron hombres y el 29% eran mujeres. Todos estos datos corresponden con lo que encuentra el cuestionario especial de mujeres en cuanto a la percepción de las mujeres respecto al trato que reciben. Incluso la información del INEGI sostiene que de los 11 aspectos que se evalúan para conocer los actos de violencia psicológica, en la mayoría ellas manifiestan una mayor frecuencia de estos como son la incomunicación o aislamiento, insultos, amenazas de daño, daño a la familia, presión para denunciar a alguien más y amenazas de asesinato.” Por ello, es urgente poner foco en las acciones de

atención psicológica de las mujeres privadas de su libertad, pues la salud no se reduce solamente al bienestar del cuerpo físico, sino que también es indispensable la salud de la mente humana, máxime si queremos que los programas de reinserción social sean positivos.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal y federal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 Mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentada por Daysi Vicente Gutiérrez en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de los argumentos siguientes:

"Las reformas constitucionales de 2008 en materia de justicia y seguridad, y las de 2011 en materia de derechos humanos, son el sustento de un cambio de paradigma en la política criminológica de México cuya premisa es: "las personas privadas de la libertad tienen derechos y el Estado es su garante directo".

Esto quiere decir, que es deber primordial del Estado mexicano el velar por la vida, integridad física y psicológica de las personas en situación de reclusión que se encuentran bajo su jurisdicción.

En este sentido, la etapa de reinserción social en la que el objeto de valoración pasa de la persona al acto delictivo. En consecuencia, la persona deja de ser objeto de tratamiento y se convierte en sujeto de derechos y obligaciones. El concepto de reinserción social parte de una visión sociológica de la criminalidad, según la cual la comisión del acto delictivo no se da por razones intrínsecas al sujeto. Es decir, la reinserción social se constituye como una forma de prevención especial positiva del delito que le da sentido y justificación a la pena privativa de libertad.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 2.º que la "violencia contra la mujer"

abarca actos como violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual, los actos de violencia perpetrados por instituciones y la violencia relacionada con la explotación.

Además, la Convención de Belem do Pará, reconoce que la negativa al ejercicio de los derechos de las mujeres es violencia por parte del Estado. En su artículo 1, define lo que constituye la violencia contra las mujeres como: [...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su artículo 9, hace una mención especial de las mujeres privadas de su libertad, reconociendo su vulnerabilidad particular a la violencia y la necesidad de medidas específicas para proteger y garantizarles el derecho de vivir libres de violencia. Ese derecho incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser [...] valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Comisión Interamericana de Mujeres⁵⁵ en el documento de Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, sostiene que "existe un andamiaje sólido de instrumentos y estándares jurídicos y compromisos políticos en torno a los derechos de las mujeres privadas de libertad. Al ser las mujeres una minoría de las personas privadas de libertad y en reflexión de la brecha que afecta al resto de la institucionalidad."

IV. Fundamento legal.

Fundamos la presente propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 142 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social de la persona sentenciada sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud física y mental, el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>La Secretaría, establecerá en cada Centro Penitenciario, equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de dichos centros y especializado para adolescentes, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las</p>	<p>...</p>



instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y estatales, será en los términos establecidos por el Consejo Nacional.	
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 142 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 142 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social de la **persona sentenciada** sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la **salud física y mental, el deporte;** y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE


LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, DE 26 DE MARZO DE 2024.